



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO Y EL PRINCIPIO  
DE NO DISCRIMINACION POR EL PASADO JUDICIAL”**

---

Proyecto de Graduación, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Ana Cecilia Heredia Larrea

**TUTORA:**

Dra. Mg. Gabriela Soledad Paredes Aldas

**Ambato – Ecuador**

**2017**

**TEMA:**

---

**“EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO Y EL PRINCIPIO  
DE NO DISCRIMINACION POR EL PASADO JUDICIAL”**

---

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación “EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO Y EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION POR EL PASADO JUDICIAL” de la Srta. Ana Cecilia Heredia Larrea, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 2 de Noviembre del 2016



Dra. Mg. Gabriela Soledad Paredes Aldas

**TUTORA**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO Y EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION POR EL PASADO JUDICIAL”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 2 de Noviembre del 2016

### **LA AUTORA**



**Ana Cecilia Heredia Lairra**

CI: 1803648144

## **DERECHOS DEL AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 2 de noviembre del 2016

## **LA AUTORA**



.....  
Ana Cecilia Heredia Larrea  
CI: 1803648144

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO Y EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION POR EL PASADO JUDICIAL” presentado por al Srta. Ana Cecilia Heredia Larrea, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....  
Presidente

.....  
Miembro

.....  
Miembro

## DEDICATORIA

Por ser mi compañero, amigo, esposo y padre de mis hijos, por apoyarme, creer en mí y compartir los buenos y malos momentos, te dedico a ti Alex Valle y así también a nuestros hijos Mateo, Emily & Isabella Valle Heredia que son nuestra razón de vivir, desde el fondo de mi corazón les doy gracias por permitirme ausentarme para ser alguien mejor.

A mis padres Roberto Heredia y Alicia Larrea por ser parte de mi vida y ayudarme en los momentos que estuve ausente en la crianza de mis hijos, por siempre apoyarme y darme ánimos cuando más lo necesitaba, su bendición siempre me acompaña y era un alivio saber que mis hijos estaban cuidados por ustedes, no podíamos dejarlos en mejores manos que en las suyas, los amo y como siempre mi promesa de que los cuidare el resto de sus vidas esa será la recompensa por su apoyo y todo el cariño que nos dan.

A mis hermanos ROBERTO, FELIX, PATRICIA, MARTHA Y PEDRO, por quererme como me quieren por ser incondicionales con su última hermana la que es capaz de dar la vida por ustedes, por las injusticias que la vida nos hizo pasar y nos unió como familia, agradezco a esas personas porque solo así tome la mejor decisión de mi vida estudiar Derecho. Chinita, Marce y Sinthy, gracias por el apoyo y las locuras compartidas les quiero mucho.

A mi amigo y compadre queridísimo Dr. Genaro Jordán, gracias por brindarme su confianza, amistad y apoyo, este proyecto no sería el mismo sin su colaboración.

A mis queridos maestros quienes supieron brindarme su amistad y conocimientos siempre seré grata con ustedes y sabré cuidar la valiosa amistad que me brindaron.

A las autoridades, docentes, secretarias y personal de servicio de mi querida facultad que me brindaron su amistad y de una manera muy especial al Dr. Patricio Poaquiza, quien supo brindarme su apoyo y confianza por medio de consejos los mismos que fueron recibidos con mucha consideración y respeto mi gratitud eterna hacia usted.

## **AGRADECIMIENTOS:**

Agradezco a Dios, a mi Virgencita de Agua Santa, mi divino Niño, que están presente en cada día, gracias por darme salud y vida, por permitirme culminar esta nueva etapa y compartirla con mis seres queridos.

A mi tutora Dra. Gabriela Paredes por el apoyo brindado para la culminación de mi proyecto de tesis.

A la Universidad Técnica de Ambato, en especial a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, a la que doy gracias por el conocimiento adquirido.



## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema.....	ii
Certificación del Tutor .....	iii
Autoría del Trabajo .....	iv
Derechos del Autor .....	v
Aprobación del Tribunal de Grado .....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimientos: .....	viii
Índice General .....	ix
Índice de Tablas .....	xiv
Índice de Gráficos .....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract .....	xviii
Introducción .....	1

### **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

Planteamiento del Problema.....	4
Contextualización.....	5
Contexto Macro.....	5
Contexto Meso .....	7
Contexto Micro .....	8
Árbol de Problemas.....	9
Análisis Crítico.....	10
Prognosis .....	11
Formulación del Problema.....	11
Interrogantes (Sub Problemas).....	11
Delimitación del Objeto de la Investigación.....	11

Delimitación del Contenido .....	11
Delimitación Espacial .....	12
Delimitación Temporal .....	12
Unidades de Observación.....	12
Justificación.....	12
Objetivos .....	13
Objetivo General .....	13
Objetivos Específicos.....	13

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	14
Fundamentaciones.....	15
Fundamentación Filosófica .....	15
Fundamentación Legal .....	15
Fundamentación Sociológica .....	22
Categorías Fundamentales .....	24
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	25
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	26
Desarrollo del Marco Teorico .....	27
Constitución de la República del Ecuador .....	27
Ley Orgánica del Servicio Público .....	28
Requisitos de Ingreso al Servicio Público.....	30
Tramite .....	34
Acto de Nombramiento.....	35
Clases de Nombramientos.....	38
Registro de los Nombramientos.....	45
Deberes y Prohibiciones del Empleado Público.....	47
Prohibiciones Especiales.....	48
Inhabilidades .....	50
Desarrollo Variable Dependiente.....	52
Constitucion de la Republica del Ecuador .....	52

Ley Orgánica de Servicio Público.....	55
Principios Constitucionales .....	57
Constitución de la República del Ecuador .....	57
La Seguridad Jurídica.....	59
Ley Organica del Servicio Público .....	59
Hipótesis.....	62
Señalamiento de Variables:.....	62
Variable Independiente .....	62
Variable Dependiente.....	62

### **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación .....	63
Modalidad Básica de la Investigación.....	63
Bibliográfica Documental .....	63
Campo .....	64
Nivel o Tipo de la Investigación .....	64
Investigación Exploratoria .....	64
Investigación Descriptiva.....	64
Asociación de Variables.....	64
Población y Muestra.....	65
Población.....	65
Muestra.....	66
Técnicas e Instrumentos.....	66
Encuesta .....	67
Operacionalización de Variables.....	68
Variable Independiente: Ingreso al Sector Público Ecuatoriano.....	68
Operacionalización de Variables.....	69
Variable Dependiente: Principio de Discriminación por el Pasado Judicial.....	69
Plan de Recolección de la Información.....	70
Plan de Procesamiento de la Información.....	70
Análisis e Interpretación de Resultados .....	71

Clasificación de la Información .....	71
Tabulación de la Información .....	71

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Análisis de los Resultados.....	72
Verificación de la Hipótesis .....	81
Combinación de Frecuencias .....	81
Frecuencias Observadas .....	82
Frecuencias Esperadas .....	82
Grados de Libertad.....	83
Grados de Significación .....	83
Cálculo Chi – Cuadrado.....	83
Decisión.....	84
Conclusión.....	84

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	85
Recomendaciones.....	85

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Tema.....	87
Datos Informativos .....	87
Antecedentes de la Propuesta.....	87
Justificación.....	88
Objetivos .....	89
General .....	89
Específicos .....	89
Proyecto de Ley.....	90
Fundamentos .....	90

Análisis de Factibilidad.....	94
Fundamentación .....	94
Metodología – Modelo Operativo.....	94
Administración.....	95
Criterios de Evaluación.....	95
Metodología Modelo Operativo.....	96
Desarrollo de Investigación.....	98
Bibliografía .....	99
Anexos	
Paper	

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla No. 1 Población.....	65
Tabla No. 2 Muestra.....	66
Tabla No. 3 Variable Independiente .....	68
Tabla No. 4 Variable Dependiente.....	69
Tabla No. 5 Plan de Recolección de la Información.....	70
Tabla No. 6 Pregunta No. 1.....	72
Tabla No. 7 Pregunta No. 2.....	74
Tabla No. 8 Pregunta No. 3.....	75
Tabla No. 9 Pregunta No. 4.....	76
Tabla No. 10 Pregunta No. 5.....	77
Tabla No. 11 Pregunta No. 6.....	78
Tabla No. 12 Pregunta No. 7.....	79
Tabla No. 13 Pregunta No. 8.....	80
Tabla No. 14 Pregunta No. 2.....	81
Tabla No. 15 Pregunta No. 7.....	81
Tabla No. 16 Pregunta No. 8.....	82
Tabla No. 17 Frecuencias Observadas .....	82
Tabla No. 18 Frecuencias Esperadas .....	82
Tabla No. 19 Cálculo chi – cuadrado.....	84
Tabla No. 20 Plan de acción de la propuesta .....	96
Tabla No. 21 Plan de acción de la propuesta .....	97
Tabla No. 22 Desarrollo de Investigación.....	98

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	9
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	24
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente .....	25
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	26
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	72
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	74
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	75
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	76
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	77
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	78
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	79
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	80
Gráfico No. 13 Curva de Chi Cuadrado.....	84

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación denominado “EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO Y EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION POR EL PASADO JUDICIAL” tiene un enfoque direccionado con el principio de no discriminación en materia Constitucional y la libertad de las personas en ser servidores públicos, hay que considera que este principio es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y base fundamental de los Sistemas de Protección Internacional tanto de la Organización de los Estados Americanos contemplados en instrumentos y convenios internacionales resaltando así el principio de igualdad ante la ley, dejando de lado los intereses individuales y partiendo de la premisa de un verdadero pacto social, en nuestro país Ecuador existe una diversidad de leyes y reglamentos que faculta a una persona aun cuando haya recibido una sentencia condenatoria o tenga antecedentes judiciales para que pueda acceder a un puesto de trabajo, quizá es por la falta de difusión o tal vez por la auto educación, las que hacen que las leyes no se aplique, la parte central del tema es dar a conocer que las personas tienen derecho a una reinserción en la sociedad a pesar de haber infringido la ley aun sabiendo que ha pagado su condena, más que todo se aplique en el empleador más que una conciencia una igualdad absoluta, para que pueda sin temor otorgar con entera confianza un trabajo digno, como es el caso que se pone a consideración de una persona que estuvo detenida por tráfico ilegal de sustancias catalogadas a fiscalización, el mismo que por recibir sentencia condenatoria le implantaron un letrero judicial o mejor dicho antecedente judicial y se le cerraron las puertas de trabajo e incluso la estigmatización de mucha gente que no conoce el significado de ser humano peor aún la aplicación de una ley benigna, bien llamado a colaborar en el surgimiento de una certera aplicación del sistema garantista de derechos, donde prevalece los principios, garantías y derechos de todos los ciudadanos e imperiosamente los grupos de atención prioritaria, donde se mantiene una independencia absoluta de los poderes judiciales, para que se resuelva no tomando como primer orden un antecedente judicial; para estigmatizar las resoluciones de la administración de justicia y no se diga de la facultad que otorga el estado, dejando de lado el poder punitivo, para que se pueda acceder sin discriminación alguna a un puesto de trabajo, que dentro de nuestro marco jurídico es



una garantía del buen vivir e incluso para que prime los derechos individuales y luego del estado, sin dejar de lado la eficiente aplicación de los poderes constitucionales.

**PALABRAS CLAVES:** Sector Público, Igualdad, Principios, Garantías, Derechos, Trabajo, Discriminación, Antecedentes, Sentencia, Libertad.

## ABSTRACT

The present research work entitled "INCOME TO THE ECUADORIAN PUBLIC SECTOR AND THE PRINCIPLE OF NON-DISCRIMINATION FOR THE JUDICIAL PAST" has an approach focused on the principle of non-discrimination in labor matters and the freedom of individuals to be civil servants, there are Which considers that this principle is one of the pillars of any democratic system and fundamental basis of the International Protection Systems of both the Organization of American States contemplated in international instruments and conventions highlighting the principle of equality before the law, leaving aside Individual interests and starting from the premise of a true social pact, in our country Ecuador exists a diversity of laws and regulations that empowers a person even if he has received or has a judicial background to have access to a job, maybe By the lack of diffusion or perhaps by self-education, those that do not apply the laws, the central part of the issue is to make known and more than all apply to the employer more than a conscience absolute equality, so that Can fearlessly give dignified work with confidence, as it is the case that is put to the consideration of a person who was detained for illegal traffic of substances cataloged for inspection, the same that by receiving condemnatory sentence implanted a judicial sign or rather Judicial background and closed the doors of work and even the stigmatization of many people who do not know the meaning of human being worse still the application of a benign law, well called to collaborate in the emergence of a certain application of the system of rights custodian , Where the principles, guarantees and rights of all citizens prevail and imperiously the groups of priority attention, where it maintains an absolute independence of the judicial powers, so that it is resolved not taking as a first order a judicial antecedent; To stigmatize the resolutions of the administration of justice and not to mention the power granted by the state, leaving aside the punitive power, so that access is possible without discrimination to a job, which within our legal framework is a Guarantee of the good life and even so that prime the individual rights and after the state, without neglecting the efficient application of the constitutional powers.

**KEY WORDS:** Public Sector, Equality, Principles, Guarantees, Rights, Work, Discrimination, Antecedents, Sentence, Freedom.

## INTRODUCCIÓN

A partir de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador vigente desde 2008, se ha cambiado el enfoque del servidor público ecuatoriano, siendo un ente importante en la estructura de la administración del Estado, por tal motivo consideran importante que cada uno de ellos, puedan generar mecanismos que aporten a la transparencia de la gestión pública manejando de una forma responsable los recursos públicos, por ello se ha establecido requisitos fundamentales contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público para poder postularse o ser parte de la administración pública.

De acuerdo con ello, la investigación se encuentra involucrada en determinar que al establecer como inhabilidad para ser servidor público al tener una sentencia condenatoria existe un requisito inconstitucional ya que la misma Ley suprema estipula que no habrá discriminación por razón del pasado judicial.

Debemos resaltar que la Ley Orgánica de Servicio Público, debe estar subordinada a la Carta Magna, caso contrario carecería de eficacia. vulnerando así los derechos de igualdad y de no discriminación por pasado judicial; en la misma se establece en el Art.10: “Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública” esta disposición se encuentra contraria a la Constitución que manifiesta en su Art. 11 numeral 2 “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: - Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. - Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, *pasado judicial*, ... La ley sancionará toda forma de discriminación.

Entonces queda demostrado que la Constitución prohíbe la discriminación por pasado judicial y utiliza una interpretación universal, no específica, es decir,

cualquiera que sea la naturaleza del pasado sin restricción alguna; no podrá limitarse sus derechos, entre ellos el acceso al trabajo en el sector público.

Para lo cual esta investigación consta de seis capítulos determinados y son:

**EL CAPÍTULO I**, dominado el problema, contiene el comportamiento del problema, el análisis macro, meso y micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama nacional e institucional respectivamente, además contiene el árbol de problemas, análisis crítico, la prognosis, las Interrogantes, las variables, independiente y dependiente, la delimitación del objeto de la investigación, delimitación del contenido, la delimitación espacial y temporal, las correspondientes unidades de observación, la justificación del problema, y los objetivos que persigue la presente investigación.

**EL CAPÍTULO II**, denominado: marco teórico, se fundamenta en una visión filosófica doctrinaria y legal. Contiene los antecedentes investigativos, categorías fundamentales, hipótesis y el señalamiento de las variables.

**EL CAPÍTULO III**: denominado marco metodológico, plantea que se realizará desde el enfoque crítico propositivo de carácter cuali-cuantitativo. la modalidad de la investigación con la asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario, además se indicará la población y muestra del problema en estudio, se demostrara la operacionalización de variables independiente y dependiente, plan de recolección de datos a seguir, considerando que puede ser a través de una encuesta en el lugar de los hechos y el correspondiente procesamiento de la información.

En el **CAPÍTULO IV**, se encuentra el análisis e interpretación de resultados, análisis de los resultados, interpretación de datos, verificación de hipótesis.

El **CAPÍTULO V**, en el que se hace constar las conclusiones, recomendaciones.

La solución al problema investigado, se propone en el **CAPÍTULO VI**,

PROPUESTA, donde se desarrolla los datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, general, específicos, análisis de factibilidad fundamentación, modelo operativo, previsión de la evaluación, glosario, bibliografía, legisgrafía, linkografía y anexos.

**Línea de investigación:** Derecho Constitucional.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Tema:**

“EL INGRESO AL SECTOR PUBLICO ECUATORIANO Y EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION POR EL PASADO JUDICIAL”

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La presente investigación tiene un enfoque direccionado con el principio de no discriminación por el pasado judicial en materia Constitucional y la libertad de las personas en ser servidores públicos, hay que considera que este principio es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y base fundamental de los Sistemas de Protección Internacional tanto de la Organización de los Estados Americanos contemplados en instrumentos y convenios internacionales tales como: Declaración Universal (1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana, la Convención Europea de Derechos del Hombre (1959) y Protocolos (1952 y 1963), la Carta Africana sobre los Derechos Humanos de los Pueblos, bajo estos preceptos de derecho, nuestra Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de (2008) contempla en el inciso 2° del numeral 2 del Art. 11 que “Nadie puede ser discriminado por razones de pasado judicial”, lo que concuerda con varios instrumentos internacionales antes mencionados y que se hace necesario traer en consideración como: Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): que establece en sus Arts. 1 y 2 que: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” (Art. 1) y que: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole...” (Art. 2).

Además el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: adoptado por la

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1966) por Resolución N° 2.200 de 16/12/1966, el cual dispone en su Art. 26 que “Todas las persona son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole [...]”. En concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de (1969), que establece en su Art. 24 que: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. Conforme con estos instrumentos internacionales la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 11 numeral 2 inciso 2 estipula que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, que como ser la norma suprema y formar parte de nuestro ordenamiento judicial debe tener mayor jerarquía de cumplimiento, por lo que existen norma que vulneran este derecho, sobre todo en cuanto a las inhabilidades que tiene las personas de trabajar en el sector público por tener una sentencia condenatoria ejecutoriada.

El pasado judicial tienen relación con el cometimiento de ilícitos por parte de una persona, lo que determinará si una persona cometió un delito de modo esporádico o si habitualmente infringió la ley, esta posición excepcionalmente en nuestro ordenamiento jurídico es tomado en consideración, especialmente en materia laboral, tanto en el orden público como privada, porque una persona sentenciada que cumplió su condena, por el hecho de no tener deudas pendientes con la sociedad, no puede ser discriminada para el ingreso a un trabajo público o privado.

## **Contextualización**

### **Contexto Macro**

Al estar el Ecuador enmarcado en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, asegura y enfatiza en cada una de las garantías constitucionales que amparan al

individuo.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la no discriminación por el pasado judicial, siendo indispensable generar armonía con el marco jurídico vigente, puesto que la Ley Orgánica del Servicio Publico indica que las personas que tenga sentencia condenatoria ejecutoriada no podrán ingresar al sector público, por lo que si una persona tuvo una sentencia por una contravención al ser condenada mediante sentencia no podrá ejercer sus derechos de participación para desempeñar cargos públicos.

Las personas por muchas situaciones han tenido sentencias condenatorias y lamentablemente no puede ingresar a administrar la cosa pública, es fundamental establecer que si una persona ha tenido una sentencia condenatoria ejecutoria luego de haber cumplido con su pena, debe poder acceder al concurso de méritos y oposición sin ningún tipo de discriminación, pero en relación con ello se menciona que se deberá presentar conforme el artículo 5 de la Ley Orgánica el certificado de no estar impedido para ejercer cargo público, dentro de dicho certificado se menciona que no debe estar inmerso en una inhabilidad ni tener sentencia condenatoria ejecutoriada, pero al tener una sentencia ejecutoriada y ya haber cumplido con la pena no debería ponerse dicha condición, reconocer dichos presupuesto el ciudadano que quiera participar no podrá firmar el documento por tener un sentencia ejecutoria y no podrá participar para ser servidor público.

Lamentablemente al tener una sentencia se considera que se ha iniciado un procesado penal, en términos generales, es la persona a la que se atribuye la comisión de un delito, en base a las pruebas reunidas durante el proceso penal.

Los numerales 2 y 3 del Art. 77 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el inciso 2° del Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador están inhabilitados para postular y mantenerse en determinados cargos públicos.

En cuanto a los condenados, estas son personas a quienes se aplica una pena al



hallársela culpable de un delito, destacando que quienes hubieren sido condenados por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, están definitivamente inhabilitados para postular y mantenerse en la Función Judicial.

Igualmente, en materia de servidores públicos, existen excepciones de inhabilidad perpetua como en el caso de tener sentencia ejecutoriada por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, de conformidad al inciso 2° del Art. 233 de la Constitución, destacando igualmente que también les afecta el pasado judicial a los particulares que hayan sido condenados por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras la condena subsista.

### **Contexto Meso**

En el Ecuador sigue los postulados del jurista y ministro de la Suprema Corte de Justicia de Argentina, el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, de acuerdo a lo expuesto por la jurista uruguaya Dra. Natalia Acosta Casco (2002), en su obra “Tratamiento de la reincidencia y la habitualidad en la Jurisprudencia Nacional”, quien expresa: “Zaffaroni es partidario de la abolición definitiva de la reincidencia «de la misma forma en que desapareció en su momento la tortura en el ámbito procesal o la analogía en el campo penal» y con lo que la recuperación del derecho penal de garantías daría un paso sumamente significativo “A esta conclusión llega tras examinar los planteos jurídicos que explican la reincidencia, a lo que agrega que las tentativas de explicarla dentro del marco de un derecho penal de acto «son todas insatisfactorias»”.

De acuerdo a lo expuesto, no puede exigirse el pasado judicial para impedir el ingreso a la Administración Pública, según dispone el Art. 10 de la LOSEP que exige como requisito un certificado de no haber tenido sentencia condenatoria ejecutoriada.

En materia de ingreso a la Función Judicial, de conformidad al Art. 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, el pasado judicial impide, que una persona sea nombrada o desempeñe un cargo o puesto en dicha función, como se establece en los

numerales 2 y 3 de la mencionada disposición que expresa: “**Art. 77.- Inhabilidades.-** No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: **2.-** Quien hubiere sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva. **3.-** Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

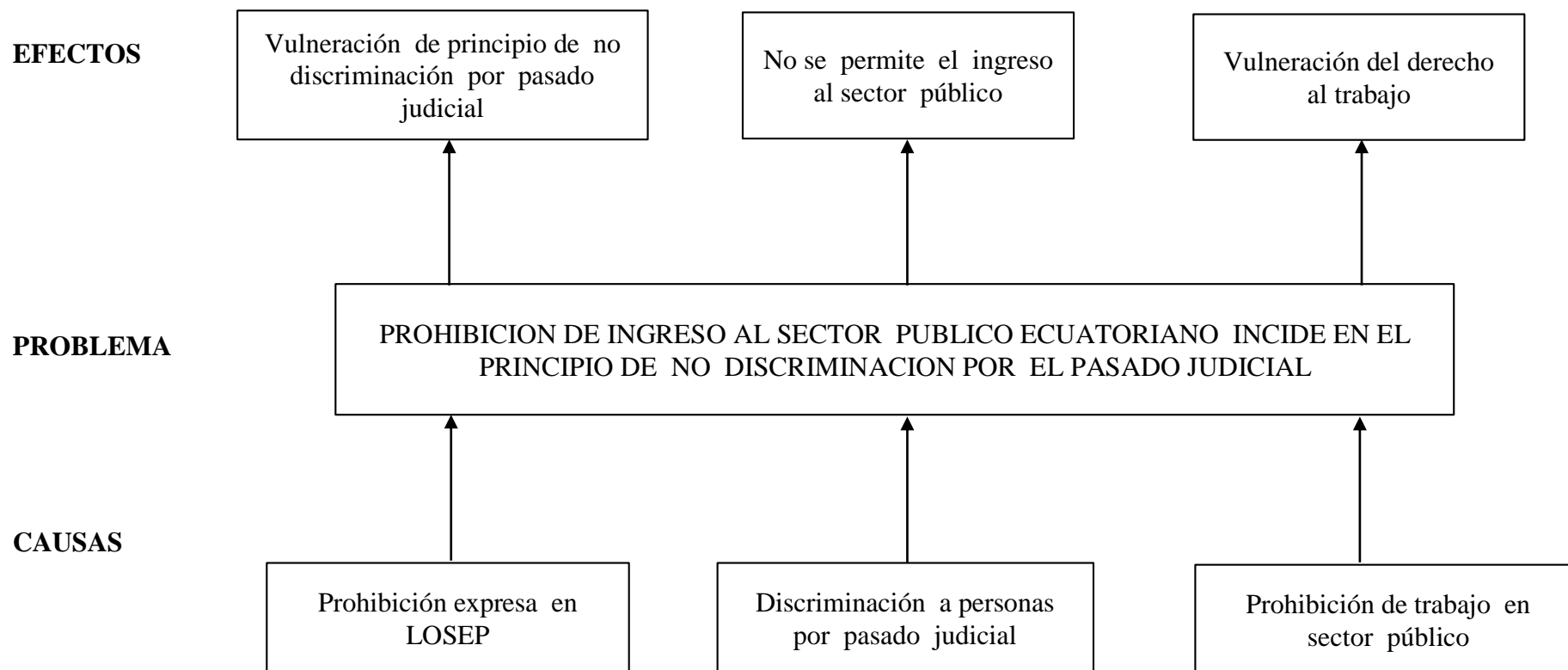
### **Contexto Micro**

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas

Toda persona a la que se haya condenado por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, están sujetos a inhabilidad definitiva para postular o permanecer en un cargo en la Función Judicial.

En consecuencia, no se puede nombrar ni podrá desempeñar un cargo en la Función Judicial, la persona condenada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista, razón por la cual dejando de subsistir la pena podría hacerlo, salvo que se trate de uno de los delitos que amerita una inhabilidad definitiva

## Árbol de Problemas



**Gráfico No. 1** Árbol de Problemas  
**Elaborado por:** Ana Heredia  
**Fuente:** La investigación

## **Análisis Crítico**

La normativa ecuatoriana establece de manera categórica la igualdad ante la ley señalando que **“nadie puede ser discriminado por su pasado judicial”** contemplándola en el inciso 2° del numeral 2° del Art. 11 de la Constitución de la República, sin excepción alguna, relación que no se cumple cuando se establece y que constan como inhabilitación para ser servidor público.

De acuerdo a lo anterior, y utilizado el argumento a contrario sensu, en el caso de otros delitos que no sean los de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, es lícito postular a un cargo público porque el pasado judicial no debe afectar a la persona, salvo en el caso que haya sido condenados por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras la condena subsista.

Entonces por exclusión, todo impedimento de postular a un cargo público por pasado judicial que no se refiera a las situaciones descritas en este párrafo, habilitan a la persona para postular a un cargo público, pero de acuerdo a la forma como se extiende el certificado de estar habilitado para desempeñar cargo público en nuestro país, aunque haya cumplido condena, se informa todo su historial, lo que le perjudica enormemente.

Respecto de los postulantes a la Función Judicial, igualmente, por exclusión de los casos específicamente inhabilitantes, toda persona está facultada para postular a estos cargos o a mantenerse en ellos, sin embargo, el simple atestado de tener antecedentes, pese al cumplimiento de una condena, impedirá sus aspiraciones laborales, aun cuando él o los delitos cometidos no tengan relación con los que traen inhabilitaciones perpetuas o temporales de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial y la Constitución de la República.

Necesario en consecuencia, es modificar el actual sistema porque quienes cumplieron una sentencia condenatoria por el simple hecho que un certificado señale que en su contra hubo indagaciones, instrucciones y sentencias, impedirá que se postule sin inconvenientes a un trabajo y se cumpla con el objetivo de rehabilitarlo.

## **Prognosis**

Al establecer la Ley Orgánica de Servicio Público como inhabilidad para ser servidor público al tener una sentencia condenatoria existe un requisito inconstitucional ya que la misma norma suprema menciona que no habrá discriminación por razón del pasado judicial, vulnerando así el principio de igualdad y de no discriminación por el pasado judicial, Entonces queda demostrado que la Constitución prohíbe la discriminación y utiliza una interpretación universal, no específica, cualquiera que sea la naturaleza del pasado sin restricción alguna; no podrá limitarse sus derechos, entre ellos el acceso al trabajo en el sector público. Por lo tanto deberá modificarse el Art.- 5 ; así también el Art.- 10 de la Ley orgánica del Servidor público y así respetar lo que manda la Constitución y hacer prevalecer el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

## **Formulación del problema.**

¿Cómo vulnera la prohibición del ingreso al sector público ecuatoriano en el principio de no discriminación por el pasado judicial?

**Variable independiente:** Prohibición de ingreso al sector público ecuatoriano

**Variable dependiente.** Principio de no discriminación por el pasado judicial.

## **Interrogantes (sub problemas)**

1. ¿En qué consiste la prohibición de ingreso al sector público?
2. ¿Qué es el principio no discriminación por el pasado judicial?
3. ¿Cómo se puede solucionar el problema planteado?

## **Delimitación del Objeto de la investigación.**

## **Delimitación del contenido**

- **Campo de acción:** Derecho Constitucional

- **Área:** Ingreso al sector público
- **Aspecto.** Principio no discriminación por el pasado judicial.

### **Delimitación espacial**

La investigación se la realizo en la Contraloría General del Estado, de la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua.

### **Delimitación Temporal**

Octubre del año 2015

### **Unidades de observación.**

- La Contraloría General del Estado, de la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua.

### **Justificación**

La presente investigación pretendió buscar el verdadero cumplimiento de la norma Constitucional, sobre todo en lo que tiene que ver con el respeto al principio de la no discriminación por el pasado judicial, muchos ciudadanos han tenido la mala suerte de haber sido sentenciados por delitos que no han tenido nada que ver o que en muchos casos se han presentado por un inadecuado comportamiento, pero es ahí donde se debe dar énfasis puesto que la mayoría de las personas que han sido sentenciadas por delitos contra la eficacia de la administración pública y en general, significa que cualquier sentencia que haya tenido le impedirá ejercer el servicio público, han sido ya limitados de acceder a un cargo público porque la misma Ley Orgánica del Servicio Público le limita a ello, sin considerar que todos las personas nos merecemos una segunda oportunidad.

La investigación pretende respetar los derechos de los ciudadanos y velar por cada una de sus circunstancias por las que fueron sentenciados, es necesario mencionar

que así se estaría vulnerando también el principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, puesto que al limitar el ingreso luego de haberse cumplido con la sentencia se estaría estableciendo otra sanción más.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

- Determinar como la prohibición de ingreso al sector público ecuatoriano vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial

### **Objetivos específicos**

- Fundamentar prohibición de ingreso al sector público ecuatoriano.
- Establecer la importancia del principio de no discriminación por el pasado judicial.
- Diseñar una propuesta al problema planteado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes investigativos**

Una vez que se ha realizado la investigación pertinente sobre la problemática planteada se ha llegado a determinar la factibilidad de la realización de la presente temática, debido a que no se ha logrado determinar la existencia del tema planteado en ninguna biblioteca de universidades que ofrezcan la carrera de Derecho a la sociedad dentro del país, por lo manifestado no existen antecedentes que limiten su realización.

El pasado judicial tiene relación con el cometimiento de ilícitos por parte de una persona, lo que determinará si una persona cometió un delito de modo esporádico o si habitualmente infringió la ley, esta posición excepcionalmente en nuestro ordenamiento jurídico es tomado en consideración, especialmente en materia laboral, tanto en el orden público como privado, porque una persona sentenciada que cumplió su condena, por el hecho de no tener deudas pendientes con la sociedad, no puede ser discriminada para el ingreso a un trabajo público o privado.

En el Ecuador sigue los postulados del jurista y ministro de la Suprema Corte de Justicia de Argentina, el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, de acuerdo a lo expuesto por la jurista uruguaya Dra. Natalia Acosta Casco, en su obra “Tratamiento de la reincidencia y la habitualidad en la Jurisprudencia Nacional”, quien expresa: “Zaffaroni es partidario de la abolición definitiva de la reincidencia «de la misma forma en que desapareció en su momento la tortura en el ámbito procesal o la analogía en el campo penal» y con lo que la recuperación del derecho penal de garantías daría un paso sumamente significativo “ (CASCO ACOSTA, 2002)A esta conclusión llega tras examinar los planteos jurídicos que explican la reincidencia, a lo que agrega que las tentativas de explicarla dentro del marco de un derecho penal de acto «son todas insatisfactorias»”.



## **FUNDAMENTACIONES**

### **Fundamentación Filosófica**

El presente trabajo de investigación está fundamentado, en el paradigma critico-propositivo, por cuanto a este paradigma privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales; ya que este trabajo se permite realizar un análisis sobre el ingreso al sector público ecuatoriano y el principio de no discriminación por el pasado judicial.

Es crítico por cuanto la presente investigación pretende analizar por qué se vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial ya que esto perjudica a una persona sentenciada que cumplió su condena, por el hecho de no tener deudas pendientes con la sociedad, no puede ser discriminada para el ingreso a un trabajo público o privado.

Es propositivo ya que en transcurso del desarrollo del presente trabajo investigativo se persigue deducir una propuesta que solucione el problema planteado; ya que la investigación no se detiene en la sola observación de los fenómenos, que promueven la vulneración del principio de no discriminación por el pasado judicial consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Fundamentación Legal**

El tema del presente proyecto de investigación, cuenta con normas legales en referencia a la contextualización en su totalidad, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es por eso que se debe tomar en cuenta que la Constitución no sólo prohíbe cualquier forma de discriminación sino que, además, dispone que la ley sancione toda forma de discriminación, lo cual significa que, bajo ninguna circunstancia, está permitida y si las normas infra constitucionales contravienen el contenido de esta norma carecen de validez jurídica y deben ser expulsadas del sistema jurídico por inconstitucionales. El inciso primero del Art. 424 de la Constitución de la República (2008) estipula lo siguiente: “La Constitución es la

norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

Tomando en cuenta la jurisprudencia constitucional relativa al pasado judicial tomada de la Corte Constitucional en el caso No. 1533-2007- RA, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 63 de Viernes 11 de Julio del 2008, cuyo Juez Constitucional Ponente fue el Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, en su parte pertinente efectúa el siguiente análisis: “...DERECHO DE IGUALDAD, El derecho a la igualdad es un derecho innato que poseemos los seres humanos a ser reconocidos iguales ante la ley; de disfrutar y gozar todos los derechos, sin importar su origen sea este nacional, raza, creencias religiosas, etc., Es el derecho que tenemos los seres humanos a no ser rechazados por nuestras condiciones o creencias, que la idea de sujeto implica universalismo, plenitud, permanencia, uniformidad, borrándose lo que es tan real como la diferencia (Carlos de Cabo Martín, El Sujeto y sus Derechos, p.117), al respecto La Declaración Universal de Derechos Humanos, que es una Declaración que ningún Estado, persona a su libre albedrío debe dejar de cumplirla y mucho menos debe dejar de respetarla señala en el Art. 1 "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros ". El Art. 7 "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación". Por su parte La Convención Interamericana de Derechos Humanos dice: Art. 5. "Derecho a la Integridad Personal I. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". Ecuador al ser un Estado Constitucionalista, es un Estado garantista que busca el porvenir de las personas a través de la salvaguarda de sus derechos. Así el Art. 11, numeral 2 de la Constitución vigente, especifica: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador UIH, discapacidad, diferencia física; ni

por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. LA LEY SANCIONARÁ TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.”

Es pertinente agregar el siguiente caso para argumentar el tema de investigación:

### **POR TERMINACION DE CONTRATO DE SERVICIOS LABORALES**

Norma: Resolución de la Corte Constitucional 640 Publicación: Registro Oficial Suplemento 122 Fecha: 13-may-2009 Estado: Vigente

#### **POR TERMINACION DE CONTRATO DE SERVICIOS LABORALES.**

Resolución de la Corte Constitucional 640, Registro Oficial Suplemento 122 de 13 de Mayo del 2009.

SEGUNDA SALA

No. 0640-2007-RA

Juez Constitucional Ponente: Dr. Roberto Bhrunis Lemarie

ANTECEDENTES:

Julio César Calderón Villareal, propone acción de Amparo Constitucional ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, fundamentado en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República, Art. 46 y siguientes de la Ley de Control Constitucional, contra el Dr. Fernando Calderón Director Provincial de Salud de Pichincha; en lo principal el accionante manifiesta que, como requisito para el ingreso al servicio público, no haber sido sancionado, por delitos de: peculado, abuso de recursos públicos, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; en consecuencia están perpetuamente incapacitados para el desempeño bajo cualquier modalidad de todo cargo, dignidad o función pública. Que desde el 15 de mayo de 1998, en virtud de un nombramiento provisional ha prestado sus servicios lícitos y personales en el Hospital Pablo Arturo Suárez, en la sección de Urología, bajo la partida presupuestaria individual No. 115, suscritos por el Eco. Alfredo Álvarez Mejía Coordinador de Gestión de Recursos Humanos; como profesional 3, Médico Tratante y Función Administrativa 3-4 H.D., hasta el 27 de abril del 2002, percibiendo un sueldo de setecientos treinta y ocho dólares con un centavo de los

Estados Unidos de Norteamérica. Que por un acto ilegal ha sido sentenciado por un acto enriquecimiento ilícito. Que actualmente está impedido de ingresar y participar en actos de concursos de méritos y oposición, por así señalarlo el Art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Con lo cual viola la norma del Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa que Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. Hay que tener presente que, mediante publicación realizada por la prensa el domingo 22 de abril del 2009, el Director Provincial de Salud de Pichincha, Dr. Fernando Calderón convocó a concurso abierto de merecimientos y oposición, con la participación del Colegio Médico de Pichincha, para optar al cargo, función o trabajo, indicando como requisito no haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito, por lo que no se le acepta su carpeta por haber merecido una sentencia ejecutoriada; y, en consecuencia es el Director Provincial de Salud de Pichincha emanó un acto ilegítimo que viola derechos consagrados en la Constitución causando al compareciente un daño inminente, grave e irreparable; y, solicita se suspenda definitivamente y consecuentemente se deje sin efecto el acto ilegítimo emanado por el Director Provincial de Salud de Pichincha Dr. Fernando Calderón. En la Audiencia Pública realizada el 8 de mayo del 2007, comparece el Dr. Xavier Gonzalo Arregui Camacho, ofreciendo poder o ratificación del Dr. Julio César Calderón Villareal; y manifiesta que se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en su demanda. Comparece el Dr. Marco Augusto Suárez Galarza ofreciendo poder o ratificación del Dr. Fernando Calderón Director Provincial de Salud de Pichincha; y manifiesta que no se ha violentado ningún principio constitucional; por lo que la presente acción no reúne los requisitos establecidos en el Art. 88 de la Constitución de la República y del Art. 46 de la Ley Orgánica de Control Constitucional. Que, el acto es legítimo por haber sido emanado por autoridad competente y cumpliendo con

todas las formalidades sustanciales exigidas por la Constitución y la Ley. Que, comparece el Abg. José Antonio Saud Sacoto ofreciendo poder o ratificación del Procurador General del Estado. Que, el 18 de mayo del 2009 el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha resuelve negar la presente Acción de Amparo Constitucional. Decisión que es apelada ante esta Corte, la que fue aceptada y una vez radicada la competencia en la Segunda Sala por el sorteo de rigor para resolver, se realizan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Sala es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición publicado con la Constitución de la República del Ecuador, en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 y la resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 451 de 22 de octubre de 2008.

SEGUNDA.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución del presente por lo que se declara su validez.

TERCERA.- Que, es pretensión del accionante se deje sin efecto el acto ilegítimo emanado por el Director Provincial de Salud de Pichincha Dr. Fernando Calderón, en el cual se dispone el concurso abierto de merecimientos y oposición para ocupar el puesto del recurrente, como profesional 3, Médico Tratante y en Función Administrativa 3-4.H.D., con cargo a la partida presupuestaria individual No. 115, en el Hospital Pablo Arturo Suárez, dado a conocer mediante publicación por la prensa en el Diario Hoy, el domingo 22 de abril del 2009.

CUARTA.- Que, la acción de amparo procede, entre otros aspectos, ante la concurrencia simultánea de los siguientes elementos: a) que exista un acto u omisión ilegítimo de autoridad pública; b) que el acto viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución, convenio o tratado internacional vigente; c) que el acto u omisión, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También procede el amparo constitucional ante actos de particulares que prestan servicios

públicos o cuando su conducta afecte grave y directamente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso.

QUINTA.- La Sala entra a realizar el análisis de la pertinencia de la acción de amparo constitucional; y, principalmente verificará: a) si existe acto ilegítimo; y, b) si el acto amenaza gravemente o en su defecto lo vulnera un derecho fundamental. Que, un acto es ilegítimo cuando ha sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, que no se haya dictado con los procedimientos señalados por el ordenamiento jurídico o cuyo contenido sea contrario al ordenamiento jurídico vigente o bien que se lo haya dictado sin fundamento o suficiente motivación; por tanto, el análisis de legitimidad del presente acto impugnado no solo se basa en el estudio de competencia, sino también de su forma, contenido, causa y objeto. Que, de fojas 1 y 2, consta la publicación realizada el domingo 22 de Abril del 2009, realizada por el Ministerio de Salud a través de la Dirección Provincial de Salud que en lo pertinente dice: "Convocatoria a concurso abierto de méritos y oposición, a los interesados médicos interesados en optar los puestos (que a continuación se detalla): (...) Hospital Pablo Arturo Suárez (...) Profesional 3B, Médico Tratante en Funciones administrativas 3-HD, urología. La convocatoria tiene su base legal en el Reglamento Único de Concursos para la provisión de Cargos Médicos a Nivel Nacional, publicado en Registro Oficial No.- 138 del 20 de Noviembre de 1989, artículo 85 del Reglamento de la Ley de Federación Médica Ecuatoriana que dice: en los cargos de médicos residentes y en general, de todo lo relacionado a residencia hospitalaria, por tratarse de este tipo especial de trabajo médico durante el cual se contempla la formación profesional el horario de trabajo será el que la unidad de trabajo u hospitalaria determine, de acuerdo a las necesidades del servicio. La Tercera Disposición de Transitoria al Reglamento sustituto al Reglamento a la Ley de Escalafón para Médicos, (para quienes) viene desempeñando puestos en el sector público o privado. El nivel de cálculo base para los médicos residentes y tratantes y/o en función administrativa será a partir de la categoría uno, para los médicos tratantes o especialistas y/o en función administrativa a partir de la categoría tres. Finalmente, los médicos tratantes realizarán turnos cada tercer día de acuerdo con el reglamento interno de cada unidad (...)". Que, de fojas 3 del proceso, aparece el certificado emitido por el Hospital Pablo Arturo Suárez, suscrito por el Economista Alfredo

Alvarez Mejía, que en lo principal dice: "(...) el doctor Calderón Villareal Julio César, (es) Profesional 3 Médico Tratante y en Funciones Administrativas 3-4 H.D., con nombramiento provisional de 15 de mayo de 1998 hasta el 03 de octubre de 1998; de 02 de diciembre de 1998 hasta el 03 de diciembre de 1999. La Sala considera, que si existe relación e identificación de objeto (el cargo que se llama a concurso de merecimientos) y el sujeto (es el recurrente). Este hecho, se encuentra prohibido por el artículo 5 del Reglamento Único Sustitutivo de Concursos para la provisión de cargos Médicos a Nivel Nacional y dispone que: "La convocatoria (para concurso de merecimientos y oposición) se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la producción de la vacante o a la creación del cargo. Se exceptúan de este plazo las convocatorias para cargos de residentes asistenciales, de régimen docente y de postgrado, para cuyo caso se la hará por lo menos, tres meses antes de provocarse la vacante. Que, del proceso no se evidencia que exista ninguno de los supuesto de hecho que se desprenden del artículo citado; es decir, que no se trataba de un cargo creado; y, tampoco, se ha producido la vacante del cargo puesto a concurso ya que es ocupado por el recúrrete.

En relación con el segundo supuesto, al menos, previo a la convocatoria al concurso, como requisitos a participar en dicho concursos señala "Haber recibido sentencia ejecutoriada por los delitos de: peculado, abuso de recursos públicos, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, recibir cualquier clase de dádiva, beneficio, regalo o dinero ajeno a su remuneración; d) Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes en los lugares de trabajo; e) Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o compañeros de trabajo; f) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; g) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneración; h) Haber sido nombrado contraviniendo disposiciones expresas que prohíben el nepotismo; e, i) Incumplir los deberes impuestos en las letras e) y g) del artículo 24 y quebrantar las prohibiciones previstas en la letras d) a la n) del Art. 26 de esta Ley." Cualquiera de estas circunstancias legítimamente generadas, provocaría la vacante del cargo y al no existir el supuesto previsto en el artículo 5 del reglamento (supra), lo cual evidencia que el acto administrativo (que pone a disposición de concurso el cargo del

recurrente sin que exista vacante), es ilegítimo de causa y objeto. En relación con los derechos constitucionales amenazados gravemente, se considera que para declarar vacante el cargo, se debe seguir el debido proceso previsto en el ordenamiento jurídico, por tanto se han transgredido: el numeral 13 (Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas), 10 (Derecho a la legítima defensa) y 12 (toda persona derecho a ser oportuna y debidamente informada) del artículo 24; así como, amenaza gravemente la estabilidad de funcionario público contenida en la Constitución Política del Estado. Por las consideraciones que anteceden, la Sala, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

#### RESUELVE:

1.- Revocar la resolución adoptada por el juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha; y, en consecuencia conceder el amparo constitucional solicitado por el señor Julio César Calderón Villarreal; 2.- Devolver el expediente al juez de origen para los fines contemplados en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Control Constitucional.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

En el proceso se toma en cuenta las causales para la destitución, pero no se toma en cuenta que el ingreso del servicio público se prohíbe el ingreso por haber recibido sentencia ejecutoriada por los delitos de: peculado, cohecho, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito, con lo cual va en contra a lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 2 que prohíbe, no ser discriminado en razones por pasado judicial, con lo cual lo prescrito en el Art. 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público prohibir que una persona que hubiera dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito para ejercer un cargo, puesto, función o dignidad pública va en contra de los derechos de las personas de no ser discriminado por razones de pasado judicial.

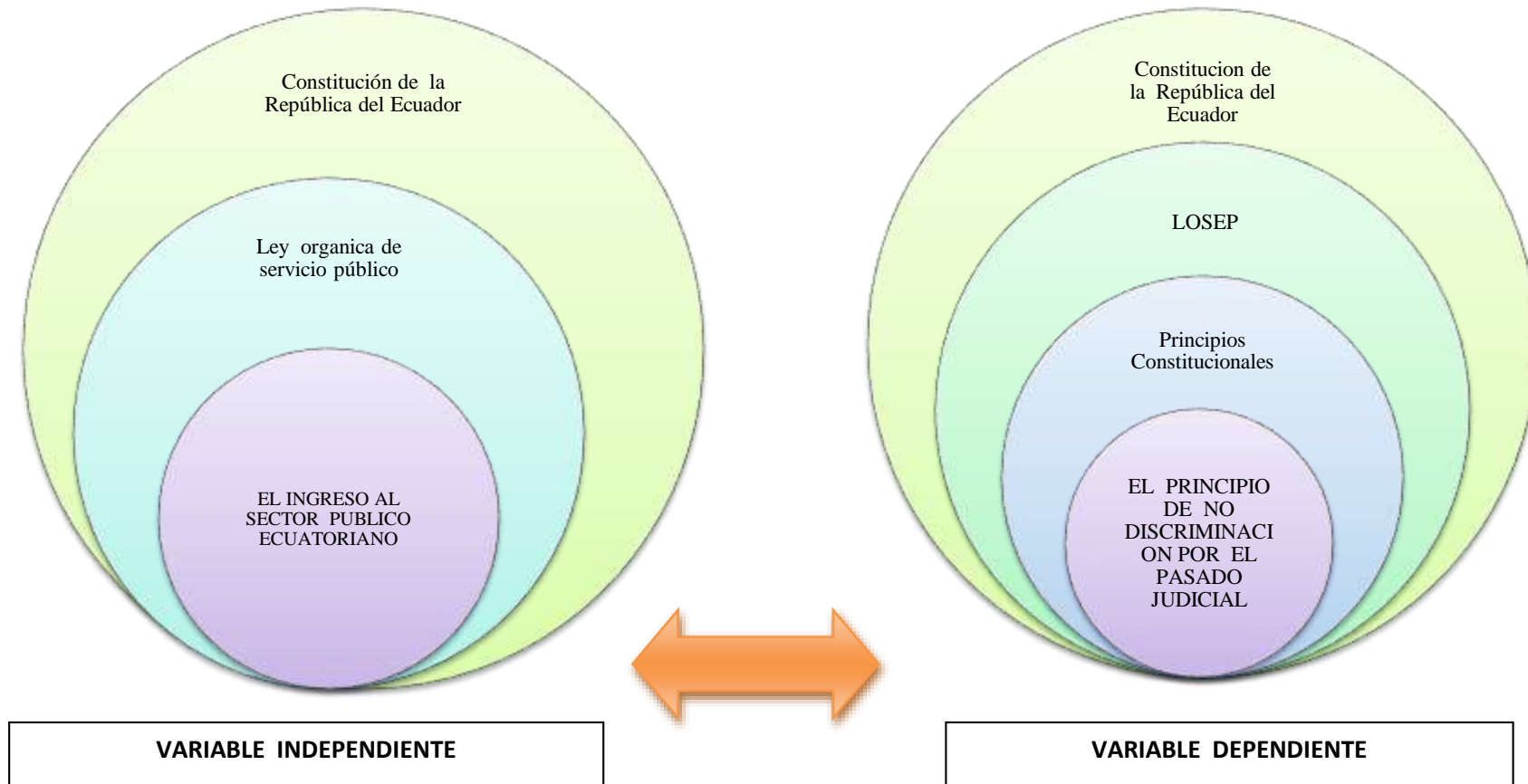
#### **Fundamentación Sociológica**

Es la obligación de todos los Estados, preocuparse por el bienestar social y proveer



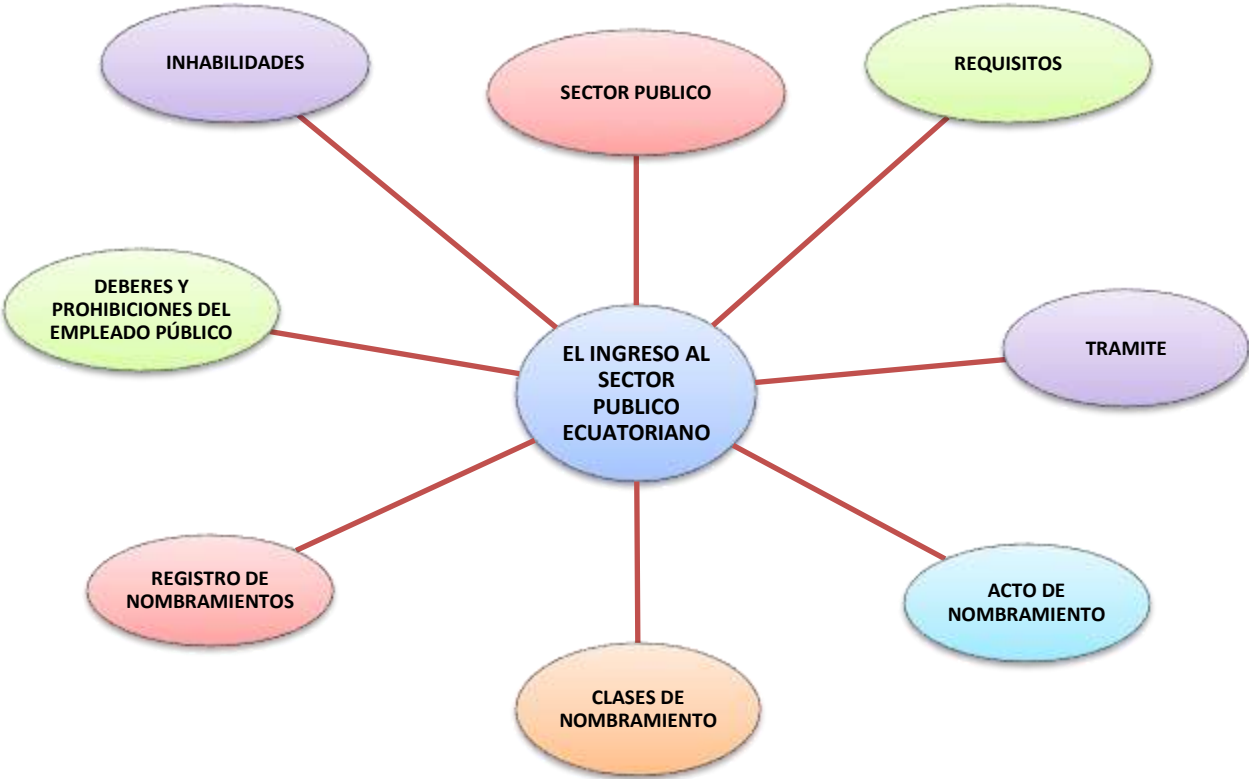
de un servicio de justicia heterogénea, y es deber del Estado tutelar los derechos amenazados de los ciudadanos y que no se satisfacen solamente con la organización de un poder judicial eficiente, sino que ofrezcan y apoyen otras formas de resolución de conflictos, que pueden resultar de acuerdo a la naturaleza del conflicto, más efectivos y menos costosos en términos económicos y de tiempo, es decir respetar el debido proceso y sus principios básicos, como es el de no discriminación por el pasado judicial.

## Categorías Fundamentales



**Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales**  
**Elaborado por:** Ana Cecilia Heredia Larrea  
**Fuente:** Investigación

**Constelación de Ideas de la Variable Independiente**



**Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente**

Elaborado por: Ana Cecilia Heredia Larrea

Fuente: Investigación

**Constelación de Ideas de la Variable Dependiente**



**Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente**  
Elaborado por: Ana Cecilia Heredia Larrea  
**Fuente:** Investigación

## **DESARROLLO DEL MARCO TEORICO**

El pasado judicial tiene relación con el cometimiento de ilícitos por parte de una persona, lo que determinará si una persona cometió un delito de modo esporádico o si habitualmente infringió la ley, esta posición excepcionalmente en nuestro ordenamiento jurídico es tomado en consideración, especialmente en el ámbito laboral, tanto en el orden público como privado, porque una persona sentenciada que cumplió su condena, por el hecho de no tener deudas pendientes con la sociedad, no puede ser discriminada para el ingreso a un trabajo público o privado.

Para el desarrollo de esta investigación se analizaran las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

### **Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución es garantista de derechos, determina una serie de garantías constitucionales y mecanismos jurídicos procesales a fin de evitar que se produzcan vulneraciones a los derechos; como el de discriminación, violentado por la Ley Orgánica del Servicio Público; ya que el Art.- 11, numeral 2 de la Constitución vigente, especifica:

"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador UIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. LA LEY SANCIONARÁ TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En armonía con lo expuesto, el Art. 33 establece: El trabajo es un derecho y un deber

social, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por otra parte el artículo 11 de la Constitución establece la igualdad de las personas, lo que no se cumple con la aprobación de la Ley Orgánica del Servicio Público, al diferenciar en cuanto a derechos de las personas con pasado judicial. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2.-Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

### **Ley Orgánica del Servicio Público**

La Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre de 2010. El ámbito de las disposiciones de la LOSEP, son para toda la administración pública y su aplicación es obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones.

La misma que contiene disposiciones las cuales prohíbe el desempeño de cargos públicos a las personas contra quienes se hubiera dictado sentencia condenatoria ejecutoriada, por delitos de: peculado, abuso de recursos públicos, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; en consecuencia están perpetuamente incapacitados para el desempeño bajo cualquier modalidad de todo cargo, dignidad o función pública, así prevé en su artículo 10.

Por su parte el artículo 48 incorpora entre las causas para la destitución de un cargo público, “c) Haber sido sancionado por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general por los delitos señalados en el Artículo 10 de esta Ley

Estas disposiciones colisionan con el principio constitucional, que prohíbe cualquier forma de discriminación por pasado judicial; al efecto, debemos considerar que la

Constitución es fuente de unidad y de validez de todo el ordenamiento jurídico del Estado: de unidad, porque las normas secundarias se encuentran obligatoriamente subordinadas a ella y de validez porque para su vigencia y aplicación deben ser formuladas conforme al procedimiento establecido en la misma Constitución y mantener concordancia con ella.

A continuación se desarrollara cada una de las variables con el objetivo de analizar las conceptualizaciones concernientes al tema de investigación, tomando en cuenta en primer lugar a la variable independiente “EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO”

El primer concepto en ser analizado es el “SECTOR PÚBLICO” para el cual se ha tomado en cuenta la siguiente definición:

Según la Constitución de la República del Ecuador ( 2008) en el Capítulo Séptimo del Título IV, dispone que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y se señala las instituciones que integran el sector público y las personas que tienen la calidad de servidoras y servidores públicos” ( pág. 118)

Debemos también tomar en cuenta su conformación como lo estipula el siguiente artículo:

Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Nuestra carta magna define al sector público como el conjunto que forman las corporaciones, las instituciones y las oficinas del Estado. Debido a que el Estado es

una forma de organización de la sociedad, se entiende que aquello que es estatal es público, en el sentido de que no pertenece a una persona o una empresa sino que es propiedad de todos los habitantes.

## **REQUISITOS DE INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO.**

Previo a emitir el acto de nombramiento, para que un empleado público desempeñe un puesto en el sector público, es necesario que la autoridad competente verifique que la persona cumpla con los requisitos que disponen la Ley Orgánica del Servicio Público la misma que establece en el art.- 5.

Para que una persona ingrese a la administración pública en calidad de empleado, es necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Para el doctor Guillermo Cabanellas ( 2010) nos hace referencia que interdicción civil es “El estado de una persona a quien judicialmente se ha declarado incapaz, privándola de ciertos derechos” (pág. 234)

Y para este mismo autor el estado de insolvencia es “Imposibilidad del cumplimiento de una obligación por falta de medios. Incapacidad para pagar una deuda.” (GUILLERMO, 2010, pág. 232)

Es decir que la persona que quiera desempeñar un puesto público debe estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones y encontrarse en pleno goce de derechos.

- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos



públicos; d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento; e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias; g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y, g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente. (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Conforme lo previsto en el artículo 231 de la Constitución Política de la República del Ecuador expone que:

“Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos,” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 119)

Es necesario resaltar lo establecido en el literal f) Salvo según lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Es decir si se encuentra en mora de pagar obligaciones a las instituciones del sector público, la ley orgánica del servicio público, prohíbe registrar el nombramiento expedido, salvo que la persona que va ingresar realice un convenio de pago con la institución que se encuentra adeudando. Y que dicho convenio, se lo haga constar en la declaración patrimonial juramentada detallando la forma de pago, que deberá tener un plazo máximo de cumplimiento de hasta 4 años.

h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; e, i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Exceptúanse los casos específicos y particulares que determina la Ley.

Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales (como hospitales, las Cortes de Justicia, la Fiscalía, la Procuraduría, Escuelas o Fuerzas de Seguridad) son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad. El servidor público suele administrar recursos que son estatales, por lo tanto, pertenecen a la sociedad.

La malversación de fondos y la corrupción son delitos graves, que cometidos por un servidor público atentan contra el sistema económico establecido, el hecho de manejar recursos públicos confiere una responsabilidad particular a la labor de los servidores públicos; su comportamiento debería ser intachable, ya que la sociedad espera su honestidad, lealtad y transparencia.

La actuación de un servidor público está sujeta a diversos reglamentos y normativas como: la Ley Orgánica del Servicio Público y la Constitución, esta última impone las obligaciones de un servidor público. El régimen laboral del servidor público, cuenta con mayores garantías, beneficios sociales, fondos de reserva, entre otras, en relación a los empleados privados, las garantías se dan en el sector público para conferirles independencia frente a las autoridades de turno y para evitar que los mejores talentos humanos se orienten al sector privado.

En los entes estatales se impide que las nuevas autoridades despidan a los empleados públicos por somera gana y contraten a gente de su entorno social o familiar, además los servidores públicos tienen la posibilidad de desarrollar carreras profesionales que en las empresas privadas resultarían mucho más difíciles de lograr.

Los empleados públicos están vinculados formalmente a la entidad correspondiente, es decir, cumplen funciones que están establecidas con anterioridad. Los empleados públicos y la vinculación de estos empleados se hacen mediante contratos de trabajo, contratos que pueden rescindirse de acuerdo con el desempeño mostrado.

Las instituciones públicas sujetas a esta Ley, garantizarán que los procesos de

selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán prestar sus servicios en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe y de ser el caso el permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de méritos y oposición.

En caso de requerirse la contratación de personas extranjeras, la autoridad nominadora, previo informe motivado de la unidad de administración del talento humano solicitará la respectiva autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

Además de los requisitos que establecen el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y que previamente fueron enumerados, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica Servicio Público:

1. El empleado público debe presentar un Certificado en donde conste no tener impedimento legal para ingresar al servicio público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual comprenderá:

a) No haber sido sancionado con destitución por el cometimiento de delitos de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general, por defraudación y mal manejo de fondos y bienes públicos. En definitiva, la destitución no debe provenir por delitos contra la administración pública. b) No haber sido condenado por delitos: aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación. c) No haber recibido directa o indirectamente créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente. La Unidad de Administración del Talento Humano no requerirá más requisitos que aquellos

mencionados, salvo los que dispongan otros cuerpos legales en razón de la naturaleza de los puestos. (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Como podemos ver establece al concurso de méritos y oposición como un requisito para el ingreso al servicio público, pero no conforme la ley requiere que las personas deben tener un curriculum impecable para poder ingresar al sector público, garantizando así que su desempeño será acorde a su formación intelectual y moral, sin tomar en cuenta su contradicción con la Ley suprema y vulnerando el principio de no discriminación, al manifestar que debe presentar un certificado en donde conste no tener impedimento legal para ingresar al servicio público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

## **TRAMITE**

La página [www.socioempleo.gob.ec](http://www.socioempleo.gob.ec) es una página web creada como parte del sistema de Red Socio Empleo creado en 2009 a través de la cual se realizan los concursos de mérito y oposición cuya plataforma es controlada por el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de ésta se le da poder a empresas privadas por un lado y a las instituciones públicas para crear una cuenta y ofertar ahí sus puestos a ser llenados por concursos de méritos y oposición y también para ofrecer puestos mediante concurso de méritos y oposición; de igual manera todos los ciudadanos y extranjeros residentes tienen la posibilidad de crear una cuenta y aplicar a los puestos que se ajusten a sus perfiles. A través de la página en mención se notifica de todas las fases del proceso a los participantes vía correo electrónico.

Para el MRL éste ha sido el mecanismo escogido como único y oficial instrumento para el cumplimiento de los correspondientes concursos.

En la página del Ministerio de Relaciones Laborales se menciona que: “El objetivo de la Red Socio Empleo es facilitar el encuentro entre la oferta (pública y privada) de empleo y la demanda de los ciudadanos empleadores obtengan, para que estos puedan obtener opciones de empleo y los empresarios personal calificado y apto para sus necesidades”. (Relaciones Laborales, 2010)

## **ACTO DE NOMBRAMIENTO.**

El acto de nombramiento para el desempeño de un cargo público implica la manifestación de la voluntad estatal de otorgarle a una persona la calidad de funcionario público. El nombramiento y por tanto la manifestación de la voluntad estatal referida deberá contenerse siempre en un Acto Administrativo que una vez promulgado y aceptado por el designado, implica el nacimiento de derechos y obligaciones mutuas.

Sobre el acto de nombramiento, como acto formal, que faculta el desempeño de un puesto público, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que:

Para desempeñar un puesto público se requiere nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán. (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Nicolás Granja Galindo manifiesta (2006) El nombramiento de un servidor público en general, es un acto administrativo que da origen a derechos y obligaciones entre el Estado y dicho servidor o funcionario. El acto de nombramiento produce sus efectos completos, según la doctrina más exacta, desde el día en que se expidió. (pág. 132)

El autor expresa una definición en forma general de lo que es un acto de nombramiento, haciendo constar como un acto que origina derechos y obligaciones entre el Estado y el servidor público. Acto unilateral, que para ser capaz de producir efectos jurídicos, requiere ser aceptado por el nombrado.

Una definición más exacta sobre el acto administrativo de Nombramiento nos expone el Artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público estableciendo que:

Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto,

acuerdo, resolución, acta o acción personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público. (Reglamento General a la LOSEP, 2011)

De esta definición de nombramiento que nos trae el reglamento general a la ley orgánica de servicio público, podemos resaltar las siguientes partes fundamentales, que constituyen el concepto del acto administrativo de nombramiento.

1. Es un acto unilateral.- Mencionamos que es un acto, ya que es una manifestación de voluntad, que tiene por finalidad crear efectos jurídicos, del cual es investir a una persona en una función y en nuestro tema de un empleo público.
2. Es unilateral, ya que para su formación no es necesario el acuerdo de voluntades, el acto de nombramiento solo depende de la voluntad del Estado. Y el efecto que produce el acto de nombramiento, es poner al nombrado en la situación jurídica de aceptar o no la designación, tomando posesión del cargo. (Reglamento General a la LOSEP, 2011)

El artículo 16 inciso segundo de la Ley Orgánica de Servicio Público, (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010) nos da una idea clara y establece “El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo caducarán.”

Por lo tanto, el Estado para emitir el acto de nombramiento no necesita de la participación del nombrado, de ahí la unilateralidad del acto administrativo y de su creación jurídicamente válida, sin embargo, para que nazca la realidad jurídica del funcionario público, es necesario la voluntad del nombrado aceptando la designación.

Autoridad competente o nominadora.- Es necesario que el nombramiento sea emitido por la autoridad competente para designar un funcionario o empleado público, por lo que la autoridad dispone de la facultad de nombrar. Facultad que está regulada mediante ley, reglamento, decreto u ordenanza, por el órgano o autoridad competente, que después de haber observado que los requisitos legales se hayan cumplido emite el acto administrativo de nombramiento. Sobre la forma de expedir

el acto de nombramiento por la autoridad competente, puede realizarlo mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal.

3. Otorga capacidad para el ejercicio de un puesto público.- Es decir que el acto de nombramiento faculta a un individuo desempeñar un puesto público del Estado.

Por lo que el efecto principal del acto de nombramiento es investir a un individuo de la facultad de desempeñar un puesto público o prestar un servicio público.

4. Acto – Condición.- Esto no forma parte del concepto del reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, pero es una característica que es indispensable y que está envuelta en el mismo acto administrativo. Es un acto condición, ya que es una manifestación de voluntad, que tiene por objeto colocar a un individuo en una situación jurídica objetiva e impersonal.

Es decir que este acto administrativo, produce el efecto jurídico de investir o colocar a un individuo en el estatus legal de funcionario público.

Por lo tanto la Constitución, la ley, el reglamento, decreto, ordenanza es la encargada de regular el desempeño del empleado o funcionario según el puesto público que desempeñan, independientemente de la persona que tenga la calidad de funcionario público, y siendo las reglas de sujeción las mismas para todas aquellas personas que ostenten tal calidad.

Sobre las ventajas y desventajas sobre esta forma de designación para el ingreso de una persona al sector público el autor Gastón Jeze (2007) nos expresa lo siguiente:

El sistema de nombramiento tiene tres ventajas principales: a) permite asegurar, por la unidad de elección, la cohesión y la armonía dentro del personal encargado de un servicio público; b) puede procurar agentes disciplinados y buena capacidad técnica; c) permite concentrar en una persona la responsabilidad de las designaciones y, por consiguiente, hace que la autoridad que tiene el poder de nombrar proceda escrupulosamente en lo que concierne a las designaciones. (pág. 245)

## **CLASES DE NOMBRAMIENTOS.**

El acto administrativo de nombramiento, es múltiple en su forma de expresar la voluntad de que una persona desempeñe un puesto público y en nuestro caso de un empleo público. Los nombramientos pueden ser:

Nombramiento permanente, nombramiento provisional, nombramiento para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción y de período fijo.

Nombramiento permanente: Es el acto administrativo donde se designa a una persona para el desempeño de un empleo público, y es nombrado como titular de la plaza vacante. Por lo tanto al disponer la titularidad del empleo público posee estabilidad en el trabajo y es indefinido, es decir que su desempeño laboral lo realizara hasta que de por terminado su ejercicio por causas legales establecidas en la ley orgánica del servicio público.

Al respecto, el artículo 17 literal a de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que son “Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley;” (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Y el artículo 17 literal a del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que son “a) Permanentes: El que se otorga a la o el ganador del concurso de méritos y oposición, una vez que haya aprobado el período de prueba;” (Reglamento General a la LOSEP, 2011)

Siendo entonces requisito para obtener el nombramiento permanente como empleado público, el haber resultado ganador del concurso de méritos y oposición, y cumplir las condiciones de idoneidad.

El nombramiento provisional supone como característica principal, que el empleado público no posee estabilidad y su duración dependerá del cese de las circunstancias por el cual se emitió esta clase de nombramiento o la remoción del nombramiento.



El artículo 17 literal b del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece “b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho estabilidad a la o el servidor;” (Reglamento General a la LOSEP, 2011)

Para evitar la arbitrariedad en el otorgamiento de esta clase de nombramiento y su empleo sin motivación alguna, la Ley Orgánica de Servicio Público ha establecido los casos en los que se puede realizar el nombramiento provisional, los cuales son:

1.- Para ocupar el puesto de un empleado público que ha sido suspendido o separado de la Institución Pública mediante la destitución como forma de cesar las actividades del empleado público.

El puesto del empleado público provisional durará hasta que se emita el fallo por parte del Tribunal Distrital o la Sala Nacional de lo Contencioso Administrativo y con la calidad de sentencia ejecutoriada Al respecto el artículo 17 literal b.1 LOSEP manifiesta que “El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto;” (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

2.- Para ocupar el puesto de un empleado público que se encuentre en uso de licencia sin remuneración. El nombramiento provisional durará hasta que perduró la licencia del titular del empleo público

El artículo 17 literal b.2 de la LOSEP “El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia;” (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

3.- Para ocupar el puesto de un empleado público que se hallare en uso de comisión de servicios sin remuneración. El tiempo de duración es el mismo que el anterior, es decir, que tendrá una duración hasta que culmine la comisión del empleado titular.

El artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público literal b.3 “Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;” (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Cuando el empleado público reemplace temporalmente a funcionarios públicos de nivel jerárquico superior. Al comprender que puestos públicos son de nivel jerárquico superior debo mencionar que son los funcionarios públicos previamente mencionados en el anterior capítulo. Según lo manifiesta el reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 170:

“El nivel jerárquico superior estará estructurado por los puestos comprendidos en el artículo 83 de la LOSEP, y los regímenes especiales previstos en el mismo” (Reglamento General a la LOSEP, 2011)

Sobre la expedición del nombramiento provisional el artículo 17 literal b.4 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que:

“Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior;” (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Para mejor entender sobre esta forma de expedir el nombramiento provisional el artículo 18 literal b del reglamento general a la ley orgánica de servicio público dispone que:

“b. Para ocupar puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, se podrá otorgar nombramientos cumplan con los requisitos establecidos en el manual institucional de clasificación de puestos.” (Reglamento General a la LOSEP, 2011)

También debo manifestar que mientras transcurra el desempeño de este puesto público, mediante el nombramiento provisional, el puesto del empleado público que deja vacante, no podrá ser llenado con nombramiento permanente. Dando estabilidad y garantía al empleado público, que va a llenar esa vacante temporalmente y para que

una vez concluido el nombramiento provisional el empleado público, regresé en las mismas condiciones a su puesto anteriormente desempeñado.

Para finalizar debo citar el artículo 18 del Reglamento General a la ley Orgánica del Servicio Público que dispone

“(…) Mientras dure el nombramiento provisional de la o el servidor público de carrera, su partida no podrá ser ocupada con nombramiento permanente. Una vez concluido el nombramiento provisional; el servidor o servidora regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores y derechos que les asiste;” (Reglamento General a la LOSEP, 2011)

También se puede emitir un nombramiento provisional, para un empleado público, por un periodo de prueba. Por lo que al ingresar al sector público, el empleado público debe pasar un periodo de tres meses de prueba, superado el mismo, o en caso de no haberse practicado el periodo de prueba, se otorgara nombramiento definitivo, si no aprobare el periodo de prueba se dará por terminado terminando así sus funciones.

El artículo 17 literal b.5 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que de prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba.

“El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva cesará el puesto”. (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Asimismo se emitirá nombramiento provisional con periodo de prueba, para los empleados públicos que son ascendidos dentro de la escala jerárquica de clasificación de puestos públicos, cuya duración será de seis meses, si no califica para el puesto ascendido, se procederá a reintegrar al empleado público al puesto anteriormente desempeñado.

Sobre este asunto el artículo 17 literal b.5 de la Ley Orgánica del Servicio Público también establece

“(…) De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior;” (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Para ocupar puestos vacantes durante el proceso de selección de un empleado permanente. Para este nombramiento provisional se requiere previamente contar con la convocatoria respectiva. Y el empleado público debe reunir los requisitos establecidos para el puesto que provisionalmente va a desempeñar.

El artículo 18 literal c del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que:

“para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto”. (Reglamento General a la LOSEP, 2011)

Y por último se emplea el nombramiento provisional para ingresar a una persona al sector público, trabajando dentro de funciones de apoyo, para las autoridades que dirigen y guían la institución pública.

El artículo 18 literal e del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que:

“Para ocupar un puesto vacante ubicado como apoyo administrativo de las máximas

autoridades institucionales, nombramiento provisional que se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona externa a la institución siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.” (Reglamento General a la LOSEP, 2011)

Para emitir el nombramiento provisional, debe existir previamente la partida presupuestaria correspondiente, y por lo tanto estas formas de ingreso al sector público que menciono no podrán ser reemplazadas, celebrando contratos de servicios ocasionales.

Para finalizar el empleado público que ingresa al sector público mediante esta forma de nombramiento, no se encuentra enmarcado dentro de la carrera del servicio público, carrera que si la dispone el empleado público que ingresa mediante el nombramiento permanente. Sobre este punto el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público expresa que:

“Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional” (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Libre nombramiento y remoción.- Es el nombramiento que se expide a personas que van a desempeñar funciones administrativas de asesoramiento técnico y especializado, designados por los funcionarios, por la situación de confianza que poseen.

El artículo 16 literal c del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que:

“De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;” (Reglamento General a la LOSEP, 2011)

Una característica fundamental del funcionario que haya ingresado mediante esta

forma de nombramiento, es la remoción como manera de dar por concluido sus funciones. Ya que la autoridad nominadora puede proceder a separar de la institución pública, al funcionario de libre nombramiento y remoción en cualquier momento, cuando lo estime conveniente. Esto es lo que le diferencia del funcionario de carrera administrativa, ya que la forma de separar de la Institución procede previo un proceso administrativo, dando como resultado la cesación de funciones.

Nombramiento de periodo fijo.- El nombramiento de periodo fijo es empleado por las respectiva autoridad nominadora, para designar a una persona en el desempeño de un puesto en el servicio público y cuya duración se encuentra establecido en la Ley. Es decir que su desempeño laboral tendrá un periodo de acuerdo como lo determine las normativas que regulen dicha función. Por ejemplo el Defensor Público de acuerdo a la Constitución Política de la República del Ecuador determina que su tiempo de duración en las funciones será de 6 años.

Para mejor entender me permito reproducir el artículo 17 literal d del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público que dispone

“De periodo fijo: Aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un período determinado por mandato legal.” (Reglamento General a la LOSEP, 2011)

Este nombramiento de periodo fijo no es aplicado para los empleados públicos permanente debido a que el desempeño de las funciones no tiene tiempo de duración. Sobre los empleados públicos provisionales tampoco se aplica porque el cese de las funciones depende del reingreso del titular del puesto vacante, o la superación del tiempo de prueba.

De lo anteriormente detallado se puede inferir que el nombramiento por sí mismo, constituye un acto administrativo muy bien delimitado dentro de las normas de derecho administrativo, así la norma citada nos enseña un variado abanico de situaciones en los que la administración pública en ejercicio de sus funciones es capaz de extender este tipo de investidura jurídica, y lo condiciona al cumplimiento

de una un cúmulo de requerimientos y formalidades que perfeccionan la validez del acto emitido, en este caso el nombramiento y deja configurado que de omitirse alguno de estos puede acarrear la nulidad del mismo.

## **REGISTRO DE LOS NOMBRAMIENTOS.**

Las Entidades Públicas, al otorgar los nombramientos públicos a las personas designadas, deben llevar un registro o archivo para el control de los movimientos del personal que dispone la administración pública.

El artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público: “Los nombramientos deberán ser registrados respectiva entidad.

El funcionario responsable de dicho registro, que no lo hiciera en el plazo señalado, será sancionado administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. Los actos administrativos realizados con nombramiento o contrato no registrado, no afectarán a terceros y darán lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales. Para el caso de contratos de servicios ocasionales no será necesaria acción de personal, debiendo únicamente registrarse en la Unidad de Administración de Talento Humano. (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Y el Artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que:

Los nombramientos y contratos de servicios ocasionales deberán registrarse en la UATH de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la LOSEP en registros separados a través de la asignación de un código de identificación, con la fecha, sello institucional, constancia del registro y firma del responsable de la UATH, de acuerdo con cada ejercicio fiscal. Todo nombramiento se registrará en una acción de personal, conforme al formulario establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales. Los contratos de servicios ocasionales únicamente deberán ser registrados por las UATH. La acción de personal o el contrato de servicios ocasionales

debidamente suscrito y registrado, será entregado a la o el servidor e incorporado en su expediente para los efectos legales correspondientes. Todo movimiento de personal deberá ser registrado en el Sistema de Información que el Ministerio de Relaciones Laborales establezca para el efecto. (Reglamento General a la LOSEP, 2011)

El artículo 19 de la LOSEP:

Para inscribir un nombramiento o contrato, la persona nombrada o contratada señalará domicilio y dirección electrónica, para recibir notificaciones relativas al ejercicio de sus funciones en la unidad de administración del talento humano correspondiente, o en su declaración patrimonial juramentada cuando sea del caso. Los cambios de domicilio serán notificados a la unidad de talento humano correspondiente. (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Sobre el acto de nombramiento, la disposición del reglamento manifiesta que se realizará mediante una acción de personal, y que será conforme al formulario que establece el Ministerio de Relaciones Laborales.

Una vez realizado el registro correspondiente del acto de nombramiento, la persona posesionada, deberá en el término de tres días presentarse para desempeñar el puesto que se le ha otorgado, so pena de que, si no se presenta el nombramiento quedará insubsistente conforme lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público:

El nombramiento de la o el servidor quedará insubsistente si dentro del término de 3 días, contados a partir de la fecha de registro de la acción de personal, la persona no concurriera a prestar sus servicios, salvo que por circunstancias geográficas se demande un mayor tiempo el cual no podrá exceder de 5 días laborables. (Reglamento General a la LOSEP, 2011)

En conclusión, una vez efectuado el acto de nombramiento, el servidor público dispone de quince días para posesionarse. Realizado la posesión la autoridad deberá



registrar el nombramiento en otros quince días y efectuado el registro el servidor público tiene 3 días para que comience a desempeñar el puesto para cual fue designado.

## **DEBERES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO.**

Artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público. La actuación de todo empleado público está sujeta a las disposiciones legales referentes tanto al ejercicio mismo de su función cuanto a las que regulan la actividad específica del órgano en el que preste su contingente. Además, al ser el funcionario público representante del Estado en la prestación del servicio público, está sujeto al control de que sus actos se apeguen siempre a lo dispuesto en las normas, de ahí, que como método de control del actuar del empleado se han establecido deberes y prohibiciones que le son inherentes por su condición de servidor público.

El art. 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece prohibiciones al empleado público en el ejercicio de sus actividades:

1. Abandonar injustificadamente su trabajo; 2. Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores. Excepto los que se encuentren autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia universitaria e instituciones politécnicas del país, siempre que dicho desempeño no afecte la jornada de trabajo; 3. Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo; 4. Privilegiar la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas; 5. Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado; 6. Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales; 7. Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines; 8. Paralizar los servicios públicos, de manera especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía

eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones; 9. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier Institución del Estado, en razón de sus funciones, que deba atender personalmente dichos asuntos. Se establece esta prohibición con la finalidad de que el proceso de contratación con el Estado sea transparente y no conlleve arbitrariedad en la selección del contratista; 10. Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona y obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés. 11. Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especie, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí o para sus superiores o de sus subalternos; 12. Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme la normativa de la respectiva institución; 13. Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos; 14. Las demás que establezca la Constitución, las leyes y los reglamentos. (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

### **PROHIBICIONES ESPECIALES.**

Sobre las demás prohibiciones que establece la Constitución y la ley, podemos manifestar que se encuentra prohibido el pluriempleo en el sector público, es decir que el funcionario público no puede desempeñar dos o más puestos del estado, ni percibir las remuneraciones correspondientes; a excepción de los honorarios y otros emolumentos que perciban los servidores, que por sus conocimientos, experiencias o colaboración como profesores, docentes universitarios, músicos profesionales,

instructores o facilitadores; siempre que para tales labores exista disponibilidad presupuestaria y que las labores se realicen fuera de la jornada ordinaria de trabajo, de conformidad con el artículo 117 de la LOSEP.

El artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece además que no se registrarán los nombramientos o contratos expedidos quienes se encuentren en mora con el sector público. Es decir que está prohibido de registrar los contratos o nombramientos los que adeuden al Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos, Instituciones Financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades del derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento o más con recursos públicos, empresas públicas, en definitiva con cualquier entidad del Estado.

El artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público prohíbe el desempeño de un puesto público, bajo cualquier modalidad, las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito y en general quienes hayan sido condenados por defraudaciones a las Instituciones del Estado. La misma prohibición recaerá sobre quienes hayan sido condenados por delitos: aduaneros, tráfico de sustancia estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación. (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

NEPOTISMO. Al tratar las prohibiciones en la Ley Orgánica del Servicio Público, debo hacer mención a un tema que siempre está en boga, que es el nepotismo o favoritismo a otorgar los puestos públicos

Según el Dr. Guillermo Cabanellas expone que nepotismo es:

“Corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar, por la dispensa de honores, dignidades, cargos y prebenda a los parientes y amigos.” (GUILLERMO, 2010, pág. 292)

El nepotismo es un tipo de corruptela política, en el que se involucran favoritismos

políticos para el ingreso al sector público de familiares, por parte de la autoridad nominadora.

Al establecer la prohibición del nepotismo el artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone:

Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución.

También se extiende a los parientes de las autoridades de las superintendencia respecto de las instituciones públicas que reguladas por ellos (...) (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Debo recalcar que la prohibición del nepotismo, proviene solo de la autoridad nominadora a sus parientes y no entre empleados públicos. Es decir está prohibido designar, nombrar, posesionar o contratar por parte de la autoridad nominadora a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Respecto de los empleados públicos no existe prohibición de nepotismo. Por ejemplo yo trabajo en el departamento de contabilidad en el Municipio de Ambato y entra mi hermana para ocupar el puesto de auxiliar de contabilidad dentro del mismo Municipio, no existe norma jurídica que prohíba dicho ingreso.

## **INHABILIDADES**

Las **inhabilidades** son de orden Constitucional y legal, ellas implican: incapacidad, ineptitud o impedimento para el desempeño de un empleo, imposibilitan el ejercicio de las funciones.

El Art. 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, (2009) el pasado judicial impide, que una persona sea nombrada o desempeñe un cargo o puesto en dicha función, como se establece en los numerales 2 y 3 de la mencionada disposición que expresa:

“**Art. 77.- Inhabilidades.-** No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:

**2.-** Quien hubiere sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva.

**3.-** Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto. (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL, 2009)

Los servidores públicos por elección popular, han de cumplir con ciertos requisitos para poder acceder a un cargo, pues están sujetos a un régimen de inhabilidades, que son aquellas que se dan cuando la persona no puede asumir el cargo por faltas propias, también están sujetos a un régimen de incompatibilidades propias del cargo, y que se dan cuando exige ciertas condiciones que el individuo no puede cumplir (por ejemplo: las relaciones de parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil con otros miembros públicos,(Nepotismo), etc.

Finalmente, hay que hacer una distinción tanto en el cómo accede el servidor público y los motivos para ser retirado o cese de sus funciones, acceden por concurso de méritos y oposición; concursan con otras personas por una función o servicio público, y pueden ser retirados por una labor no satisfactoria, por violar el régimen disciplinario, es decir, por no cumplir las normas, o simplemente porque el contrato cumplió el plazo establecido, también se ingresa a la cosa pública mediante contrato de trabajo similar al de cualquier empresa privada, y pueden ser retirados del cargo cuando su labor es ineficiente o cuando no cumplió el porcentaje establecido para la

eficiencia previa la evaluación anual del desempeño, o finalizó su contrato con el empleador, los servidores públicos, por lo general prestan servicios al Estado, por ejemplo las instituciones estatales (hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad), son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad.

Entonces se puede decir, que el servidor público es una persona orientada principalmente por el deseo de servir y atender las necesidades de las ciudadanas y los ciudadanos, poniendo a disposición de la nación sus capacidades, con el fin de contribuir al desarrollo de ésta y anteponiendo los máximos fines del Estado a cualquier propósito o interés particular.

## **DESARROLLO VARIABLE DEPENDIENTE**

Una vez realizada un análisis del concepto, importancia, características más trascendentales acerca de la variable independiente, se pretende llegar a un análisis sobre la variable dependiente de la presente investigación, y así lograr comprender la trascendencia del tema de la presente investigación.

## **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

En el Ecuador el ordenamiento jurídico establece a la Constitución de la República como la norma suprema y en consecuencia como el cuerpo jurídico con mayor jerarquía, es así que en dicho cuerpo normativo se encuentran establecidos los derechos de las y los ciudadanos ecuatorianos, los derechos de los trabajadores, los derechos de los servidores públicos, los principios del trabajo, entre otras garantías constitucionales que amparan a todas y todos los ecuatorianos.

Tomaremos en cuenta el Art. 3 numeral 1 de nuestra Constitución que dispone:

“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”  
(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En esta disposición se indica, que el Estado ecuatoriano garantiza el goce pleno de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por nuestro país, hay que tomar en cuenta que el Estado está conformado por cinco funciones: Ejecutiva; Legislativa; Judicial; Electoral; y, de Transparencia y Control Social.

Sin embargo el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, indica:

“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.” Según el mandato del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, estas instituciones que conforman la Administración Pública, son las encargadas de garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Función Ejecutiva, es la encargada de dirigir, de crear políticas para su desarrollo, de organizar y hacer cumplir las disposiciones del pueblo, la Función Legislativa crea normas que regulan el convivir de la sociedad ecuatoriana, además de su función de crear leyes, está la de fiscalizar y aprobar el Presupuesto General del Estado, entre una de las tantas funciones claramente determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; la Función Judicial, es la encargada de hacer cumplir las disposiciones, emanadas por la Función Ejecutiva así como de la Función Legislativa; o sea, es la que hace cumplir las obligaciones y derechos que el Estado ha asignado a sus ciudadanos; otra de las funciones que ha creado la nueva Constitución es la Función de Transparencia y Control Social que tienen como función la que: “Promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con

responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; **protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos**; y prevendrá y combatirá la corrupción”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Y, la última, es la Función Electoral que garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y la organización política de la ciudadanía.

Garantía Constitucional en la administración Pública En cuanto a la aplicación de los derechos el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”

Esta disposición ratifica y dispone la aplicación inmediata de todos los derechos y garantías expuestas en los tratados y convenios sobre los derechos humanos, además ordena que todo funcionario público, juez o tribunal deban aplicar lo determinado en estos instrumentos internacionales.

Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los tratados y convenios vigentes, son de aplicación inmediata.

Por lo tanto es necesario revisar lo que dispone la Constitución en cuanto a este tema. El Art. 417 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De acuerdo a esta disposición la aplicación de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, tienen que sujetarse a lo establecido en la Constitución,



sólo los tratados y otros instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos serán de aplicación directa prevaleciendo siempre los derechos que tiene todo ser humano.

## **LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**

La Ley Orgánica de Servicio Público, fue promulgada en el segundo suplemento del Registro Oficial 294, de fecha 06 de octubre de 2010, la cual se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

El Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece quienes están comprendidos como servidores públicos, indicando los siguientes: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función, dignidad dentro del sector Público” (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Están comprendidos como servidores públicos a las personas que prestan sus servicios o ejercen un cargo, función o dignidad en los organismos del Estado.

De conformidad con el Art. 6 de la Constitución de la República del Ecuador

“Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por lo tanto todos los ecuatorianos tenemos derecho a formar parte de los servidores públicos bajo la condición de cumplir con los requisitos determinados por las leyes para cada cargo.

La Ley Orgánica de Servicio Público en el Art. 10 determina las prohibiciones

especiales para desempeño de puestos públicos:

“Las personas contra quienes se hubiera dictado sentencia condenatoria que se encuentre debidamente ejecutoriada, por el delito de peculado, abuso de recursos públicos, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito están perpetuamente incapacitados para el desempeño bajo cualquier modalidad de todo cargo, dignidad o función pública. También lo están quienes han sido condenados por los delitos de contrabando, tráfico de estupefacientes y psicotrópicos; y en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado. Igualmente, esta prohibición se extiende a aquellas que directa o indirectamente hubieren recibido créditos vinculados o por medio de terceros, en contravención a la Ley” (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Las prohibiciones en el desempeño de un cargo en la función público, no pueden ejercerlo cuando una persona ha sido sentenciada por sentencia ejecutoriada, pero no se indica si la persona se ha rehabilitado, o que la sentencia haya ocurrido en la actualidad, y la haya recibido hace algunos años atrás, ya se señala que en los delitos de administración público, no serán considerados como servidores públicos, y no se permite su ingreso, lo cual contraviene el derecho que señala la Constitución, que ninguna personas será discriminada por razón del pasado judicial.

Por su parte el artículo 48 incorpora entre las causas para la destitución de un cargo público la siguiente: “c) Haber sido sancionado por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general por los delitos señalados en el Artículo 10 de esta Ley” (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

Estas disposiciones colisionan con el principio constitucional, que prohíbe cualquier forma de discriminación por pasado judicial; al efecto, debemos considerar que la Constitución es fuente de unidad y de validez de todo el ordenamiento jurídico del Estado: de unidad, porque las normas secundarias se encuentran obligatoriamente subordinadas a ella y de validez porque para su vigencia y aplicación deben ser formuladas conforme al procedimiento establecido en la misma Constitución y

mantener concordancia con ella.

En todos los requisitos para un concurso de mérito y oposición se menciona, para el ingreso del sector público el Art. 48 literal c) y el Art. 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el primero se refiere como causal de destitución haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito; y, en el segundo caso prohíbe el ingreso de una persona para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público a quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos señalados anteriormente, con lo cual viola el derecho consagrado en la constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2, que nadie puede ser discriminado por pasado judicial, con lo cual anula el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Para continuar con este análisis debemos conocer la definición de “PRINCIPIO” para el cual se ha tomado en cuenta al autor Jorge Machicado ( 2013), quien afirma que: Un principio es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que, en un momento histórico determinado informa, guía y sirve de fundamento al contenido de las normas jurídicas de un Estado. Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema. (pág. 155)

Como lo menciona el autor en el párrafo anterior el principio, es una guía a seguir, ya que orienta los órganos públicos a la hora de legislar, como a la hora de interpretar normas escritas y con ello poder suplir la insuficiencia de alguna de ellas.

## **Principios Constitucionales**

### **Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o

colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La normativa ecuatoriana establece de manera categórica la igualdad ante la ley señalando que **“nadie puede ser discriminado por su pasado judicial”** contemplándola en el inciso 2° del numeral 2° del Art. 11 de la Constitución de la República, sin excepción alguna. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

**Art. 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

“Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

La acción para perseguir- los y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

## **La Seguridad Jurídica**

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la «*certeza del derecho*» que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados. ([https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_jur%C3%ADdica](https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica))

Tomando en cuenta esta definición el estado debe proveer y garantizar la seguridad jurídica de los individuos, siendo así que es el primero que garantizar el derecho a una vida digna, pero podemos darnos cuenta que se vulnera el derecho al trabajo y se viola el principio de no discriminación en este caso por el pasado judicial, prohibiendo por medio de un requisito el acceso al sector público ecuatoriano a desempeñar un cargo como funcionario.

## **LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO**

A continuación tomamos en cuenta el art.- 5 literal c de la ley orgánica de servicio público que como requisito para el ingreso al mismo se requiere no estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos que se estipula en el Art.-10 de la misma ley, dejando sin efecto el principio de igualdad, dejando de lado el derecho que las personas tienen a una reinserción en la sociedad a pesar de haber infringido la ley aun sabiendo que ha pagado su condena, en nuestro país existen leyes y reglamentos que faculta a una persona aun cuando haya recibido una sentencia condenatoria o tenga antecedentes judiciales para que pueda acceder a un puesto de trabajo, pero a sabiendas que esto se puede aplicar no se sienta un precedente y se cumple el pacto social de no discriminar y estigmatizar a otro ser humano, porque no dar una segunda oportunidad para que se pueda acceder sin discriminación a algún puesto de trabajo, y así apoyar al buen vivir de un estado garantista de derechos sin contradecir lo que manda nuestra Constitución, donde debe prevalecer los principios, garantías y derechos de todos los ciudadanos sin

ningún tipo de discriminación.

Art. 5.- Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere:

a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; c) **No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;** (...) (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

**Art. 10.- Prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público:**

“Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública. La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación. Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.” (LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, 2010)

### **Vulneración**

La Constitución de la República aprobada en referéndum del 28 de septiembre del 2008, contiene principios, reglas y valores que inobjetablemente deben ser desarrolladas en normas secundarias. La Constitución contiene normas abstractas y generales que consagran: valores supremos, principios fundamentales, proclaman

derechos, definen y organizan la estructura jurídica, política, económica y social del Estado. El principio de la supremacía constitucional significa que el sistema jurídico y político del Estado se estructura y funciona sobre la base del imperio de la Constitución que obliga por igual a gobernantes y gobernados. Constituye por tanto, una garantía de equilibrio en el ejercicio del poder político y de los derechos de las personas, toda vez que obliga que los actos gubernamentales guarden armonía con la Constitución.

La supremacía constitucional se hace efectiva mediante el control de constitucionalidad; así se asegura la subordinación de todas las normas secundarias a los principios, valores y reglas consagradas en ella; la que es superior a toda manifestación legislativa o administrativa emanada de autoridad legítima; en ella nace, se determina y limita el poder del Estado; es por consecuencia, condición de validez y de unidad del ordenamiento jurídico.

La Constitución prohíbe la discriminación por pasado judicial y utiliza una inflexión genérica, no específica, es decir, cualquiera sea la naturaleza del pasado sin restricción alguna; por ende una persona con el pasado judicial que fuere, no podrá restringírsele sus derechos, entre ellos, el acceso al trabajo en el sector público, por el contrario la Constitución le ampara y protege.

El Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República, (2008)

“...reconoce y garantiza a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”

Por su parte el Art. 230.3 de la misma norma suprema, ordena que en el servicio público se prohíban

“las acciones de discriminación de cualquier tipo...”

Debemos considerar que la Constitución es fuente de unidad y de validez de todo el ordenamiento jurídico del Estado: de unidad, porque las normas secundarias se

encuentran obligatoriamente subordinadas a ella y de validez porque para su vigencia y aplicación deben ser formuladas conforme al procedimiento establecido en la misma Constitución y mantener concordancia con ella

### **Hipótesis**

Hernández, Fernández y Baptista (2004) señalan que las hipótesis indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formulado a manera de proposiciones. Las hipótesis no necesariamente son verdaderas; pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con los hechos. Son refutables. Dentro de la investigación científica, las hipótesis son proposiciones tentativas acerca de la relación entre dos o más variables y se apoyan en los conocimientos organizados y sistematizados.

A modo de conclusión, podemos decir que la hipótesis se puede definir como un enunciado teórico supuesto apoyados en los conocimientos organizados, sistematizados, pero como tal son proposiciones no verificados pero probables que relacionan, de manera general o específica, dos o más variables entre sí y que busca responder a un problema empleando los métodos de investigación, siendo nuestra hipótesis la siguiente:

Prohibición de ingreso al sector público ecuatoriano vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial.

### **Señalamiento de variables:**

#### **Variable Independiente**

Prohibición de ingreso al sector público ecuatoriano

#### **Variable dependiente**

Principio de no discriminación por el pasado judicial



## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

La metodología que se utilizó fue la cualitativa– cuantitativa en virtud de que se analizarán las características cualitativas de la problemática de la presente investigación la misma que reflejó las condiciones reales en las que se desenvuelve la población, además estas se demuestran en los resultados estadísticos.

El paradigma cualitativo que privilegia las técnicas analíticas, buscando la comprensión de los fenómenos sociales con una observación naturalista y participativa y un enfoque contextualizado y humanista. Podemos agregar también la definición sobre el Enfoque cualitativo según Hernández, et al., (2003), afirman que es el que “utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación” (pág. 6).

Enfoque cuantitativo. “Usa recolección de datos para probar hipótesis con base en la mediación numérica y el análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento”, Hernández, et al., (2003, pág. 6)

#### **MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN**

Para la presente investigación se utilizarán las siguientes modalidades de investigación: bibliográfica documental y de campo.

#### **BIBLIOGRÁFICA DOCUMENTAL**

Por cuanto se ha requerido de la información necesaria en libros físicos y virtuales, para la investigación del problema de investigación planteado y su solución.

## **CAMPO**

Por cuanto tiene una relación directa, con el asunto que se investiga; y, porque de esta manera se podrá cumplir con los objetivos propuestos.

## **NIVEL O TIPO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA**

Por medio de estas investigaciones se pretende dar una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad.

Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, su finalidad es ayudar al planteamiento del problema de investigación, formular hipótesis de trabajo y seleccionar la metodología a utilizar en una investigación.

### **INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA**

Basado en el proceso de la descripción, que no es, exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las personas, puntos de vista, actitudes que se mantienen y procesos en marcha.

Los estudios descriptivos se centran en descubrir, identificar y detallar los aspectos que influyen en el trabajo investigativo; es decir, se describe los distintos procedimientos encontrados para la solución del problema, él investigador debe definir que va a medir y a quienes va a involucrar en esta medición lo que nos permitirá un mejor desarrollo de la presente investigación.

### **ASOCIACIÓN DE VARIABLES**

Se observaron las causas y los efectos del tema investigado, es que se pretende

asociar como una variable incide en la otra, y cuál sería la mejor alternativa para solucionar el problema que se ha planteado.

## **POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **POBLACIÓN**

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según Tamayo y Tamayo, (1997) "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación" (pág. 114)

La población total para esta investigación serán Personal de la Contraloría General del Estado y Abogados, Doctores en Jurisprudencia, de la ciudad de Ambato, en un total de 2834 profesionales, dato proporcionado por el Sistema Informático Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

<b>POBLACIÓN</b>	
<b>PERSONAL CONTRALORIA GENERAL ESTADO AMBATO</b>	<b>20</b>
<b>ABOGADOS LIBRE EJERCICIO AMBATO</b>	<b>2834</b>

**Tabla No. 1 Población**  
**Unidades de observación**  
**Elaborado por:** La Investigadora  
**Fuente:** Investigación directa

$$n = \frac{NZ^2PQ}{(N-1)(E)^2 + Z^2PQ}$$

#### **En donde:**

**N** = 2834 (abogados libre ejercicio)

**Z** = 1.96 (95% de Nivel de Confianza)

**E** = 0.05 (5 % de error muestra)

$P = 0.5$  (50% área bajo la curva)

$Q = 0.5$  (50% área complementaria bajo la curva)

## MUESTRA

La muestra es la que puede determinar la problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. Según Tamayo y Tamayo, M (1997), afirma que la muestra "es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico" (pág. 38)

A los abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, si se aplicara la muestra por tratarse de un grupo mayor a 100.

$$n = \frac{2834(1.96)^2 (0.5)(0.5)}{2834 - 1(0.5)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$
$$n = \frac{2834(3.8416)(0.25)}{(2834 - 1)(0.0025) + (3.8416)(0.25)}$$
$$n = \frac{1921.7604}{5.9604}$$
$$n = 192$$

➤ **Encuestas= 192**

POBLACIÓN	MUESTRA
PERSONAL CONTRALORIA	20
ABOGADOS	192

**Tabla No. 2 Muestra**

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa

## TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

La presente investigación tiene por objeto fortalecer las técnicas y métodos requeridos por los objetivos e hipótesis presentados junto con el punto de vista alcanzado por el investigador.

Para la construcción de la información se opera en dos fases:

Según Herrera (2008): “El plan de recolección de información contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido” (pp.4).

## **ENCUESTA**

Según Herrera (2008): “La encuesta es una técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito” (pp. 6).

La encuesta se puede aplicar a un grupo grande de personas o a la vez a uno minoritario, depende del número de población requerido para la investigación, los cuales la contestarán por escrito.

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

### Variable Independiente: Ingreso al sector público ecuatoriano

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
<b>Sector Público.</b> Toda actividad de la administración pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o interés de carácter general cuya índole o gravitación en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal	▪ Servicio público	▪ Servicio del Estado	▪ Conoce Ud que es el Sector público Ecuatoriano?	Encuesta	▪ Cuestionario
	▪ Concurso	▪ Derecho al Trabajo	▪ Considera ud que la Normativa para el ingreso al sector público es justa?	Encuesta	▪ Cuestionario
	▪ Nombramiento	▪ Dependencia laboral	▪ Los nombramientos en el sector público respetan los derechos constitucionales?	Encuesta	▪ Cuestionario
	▪ Estabilidad		▪ Considera Ud que en la actualidad existe estabilidad en el sector público	Encuesta	▪ Cuestionario

**Tabla No. 3 Variable Independiente**

**Fuentes:** Capítulo II

**Elaborado por:** La Investigadora

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

### Variable Dependiente: Principio de discriminación por el pasado judicial

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
Principio de No discriminación por el pasado judicial. El Estado debe tomar medidas necesarias para garantizar que el principio de no discriminación por razón de pasado judicial, estipulado en la constitución se refleje en la práctica	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Principios Constitucionales</li> <li>▪ Derecho al Trabajo</li> <li>▪ No discriminación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aplicación de principios Constitucionales</li> <li>▪ Principio de no discriminación por pasado Judicial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Considera Ud que existe igualdad ante la Ley</li> <li>▪ Se cumplen los principios Constitucionales</li> <li>▪ ¿En el sector público se vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial?</li> <li>▪ Considera discriminatorio que exista prohibición de ingresar al sector público por el pasado judicial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cuestionario</li> <li>▪ Cuestionario</li> <li>▪ Cuestionario</li> <li>▪ Cuestionario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Archivos</li> <li>▪ Guía de entrevista</li> <li>▪ Guía de entrevista</li> </ul>

**Tabla No. 4 Variable Dependiente**

**Fuente:** Capítulo II

**Elaborado por:** La Investigadora

## PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La presente investigación tiene por objeto consolidar la metodología requerida por los objetivos e hipótesis de investigación en concordancia con el punto de vista seleccionado considerando los siguientes componentes.

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Personal de la Contraloría General del Estado Sede Ambato y Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Ingreso al sector público
4.- ¿Quién y quiénes?	La investigadora
5.- ¿Cuándo?	Año 2015
6.- ¿Dónde?	Contraloría General del Estado Ambato Abogados Foro Ambato
7.- ¿Cuántas veces?	212
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta,
9.- ¿Con qué?	Cuestionario de preguntas
10.- ¿En qué situación?	Discriminación del ingreso al sector público por pasado judicial

**Tabla No. 5 Plan de Recolección de la Información**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Información directa

## PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados en la presente investigación, se concentró en la recolección de suficiente información se aplicó la encuesta y su instrumento correspondiente el cuestionario, para esto se les dará previamente la respectiva explicación al personal de la Contraloría General del



Estado Sede Ambato y Abogados en libre ejercicio de Ambato.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Una vez que se realizó las encuestas se procederá a la tabulación y consecuentemente el análisis e interpretación de datos lo que nos llevará a comprobar la hipótesis, y llegar a las conclusiones correspondientes de la investigación.

## **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La información obtenida se clasificó conforme las dos variables planteadas.

## **TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La tabulación permite organizar los datos obtenidos, para una visión clara acerca de cómo se ha venido dando y los cambios que ha tenido el problema que es objeto de la investigación, además de su concordancia con las variables plantea

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

#### ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Esta investigación se llevó a cabo en la ciudad de Ambato. Mediante el cuestionario que es un instrumento de recolección de información, la misma que se realizó a los abogados y personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato. Tenemos los siguientes datos obtenidos de la muestra mencionada anteriormente:

#### 1. ¿Conoce usted que es el Sector público Ecuatoriano?

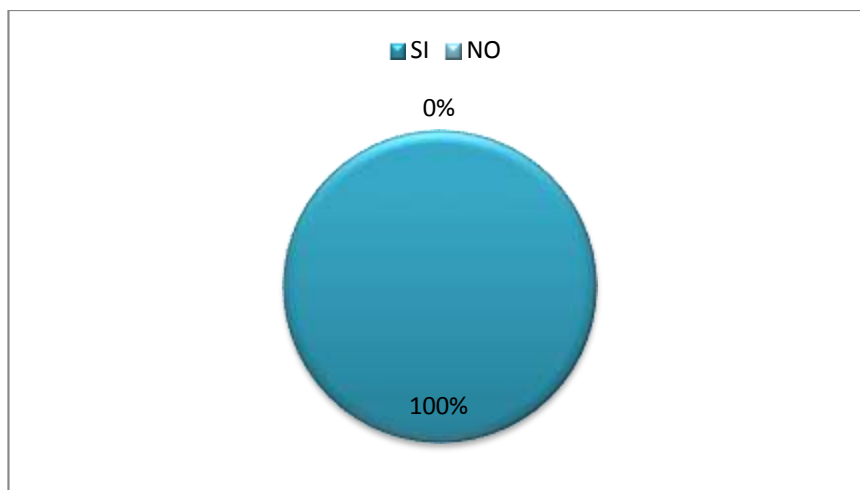
FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	212	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 6** Pregunta No. 1

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa



**Gráfico No. 5** Pregunta No. 1

**Elaborado por:** La Investigadora

**ANALISIS:**

El 100% de los encuestados, es decir los abogados y personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, han manifestado que si conocen que es el Sector público Ecuatoriano.

**INTERPRETACIÓN:**

Los encuestados en su totalidad manifiestan afirmativamente conocer que es el sector público ecuatoriano ya que es de conocimiento general cuales son las instituciones del sector público .

**2. Considera que la normativa existente para ingresar al sector público ecuatoriano es justa?**

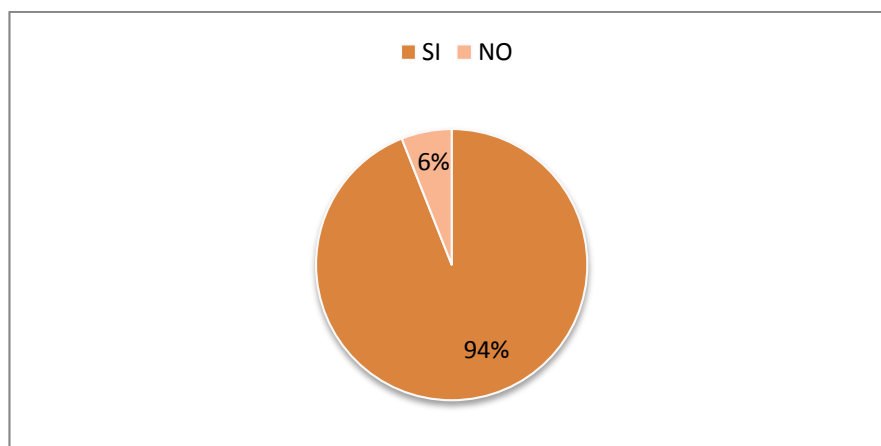
<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	200	94%
NO	12	6%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 7** Pregunta No. 2

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa



**Gráfico No. 6** Pregunta No. 2

**Elaborado por:** La Investigadora

**ANÁLISIS:**

El 94% de los encuestados, es decir los abogados y personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, han manifestado que la normativa existente para ingresar al sector público ecuatoriano es justa, mientras un 6 % no está de acuerdo.

**INTERPRETACIÓN:**

Los encuestados en su mayoría manifiestan afirmativamente que la normativa existente para ingresar al sector público ecuatoriano es justa, frente a un mínimo de personas que indica que no es justa, ya que existen compromisos políticos y económicos.

**3. ¿Los nombramientos en el sector público respetan los derechos constitucionales?**

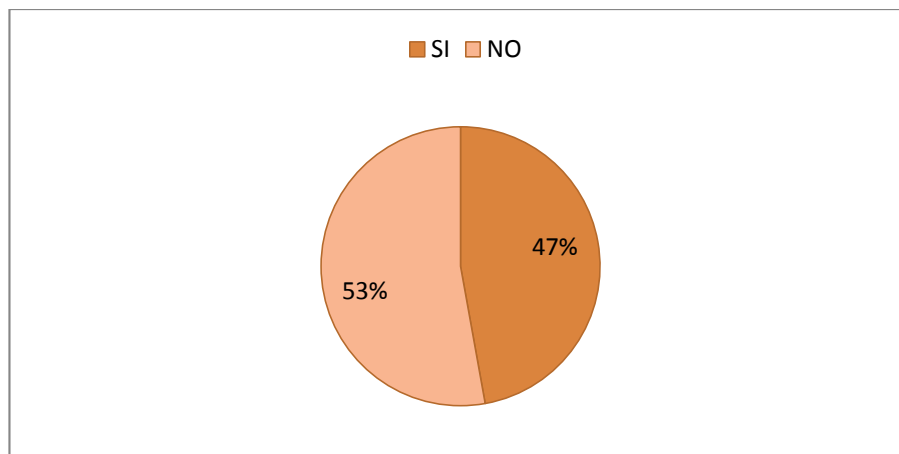
<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	100	47%
NO	112	53%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 8** Pregunta No. 3

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa



**Gráfico No. 7** Pregunta No. 3

**Elaborado por:** La Investigadora

**ANALISIS:**

El 53% de los encuestados, es decir los abogados y personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, han manifestado que los nombramientos en el sector público no respetan los derechos constitucionales, frente a un 47 % que indican que si hay respeto por los derechos constitucionales, ya que hay transparencia en los concursos.

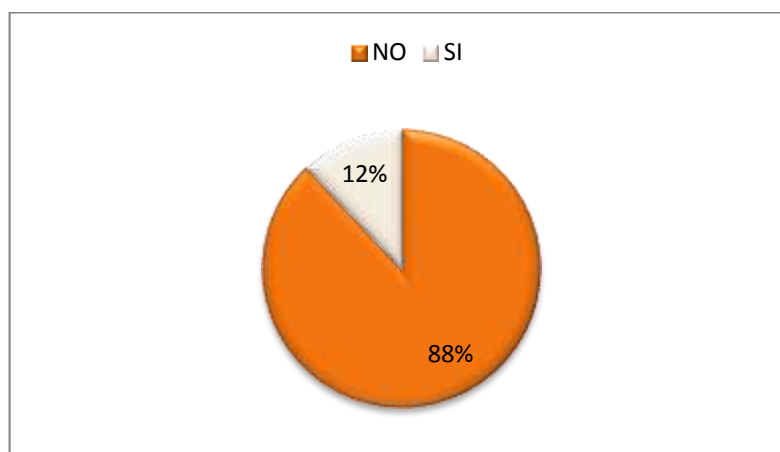
**INTERPRETACIÓN:**

Los encuestados en su mayoría manifiestan que los nombramientos en el sector público no respetan los derechos constitucionales mientras que los demás indican que si hay transparencia en los concursos y que si hay respeto por los derechos constitucionales.

**4. ¿Considera Ud. que en la actualidad existe estabilidad en el sector público?**

<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	25	12%
NO	187	88%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 9** Pregunta No. 4  
**Unidades de observación**  
**Elaborado por:** La Investigadora  
**Fuente:** Investigación directa



**Gráfico No. 8** Pregunta No. 4  
**Elaborado por:** La Investigadora

**ANALISIS:**

El 88% de los encuestados, es decir los abogados y personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, han manifestado que en la actualidad no existe estabilidad en el sector público, frente a un 12 % que indican que hay estabilidad en el sector público.

**INTERPRETACIÓN:**

Al preguntar si considera que en la actualidad existe estabilidad en el sector público, la mayoría de encuestados dicen que no existe estabilidad, ya que existen varias causas por las que se están despidiendo a personal del sector público y dando paso a jóvenes graduados, y una minoría de los encuestados dicen que si existe estabilidad.

**5. ¿Considera Ud. que existe igualdad ante la Ley en el Ecuador?**

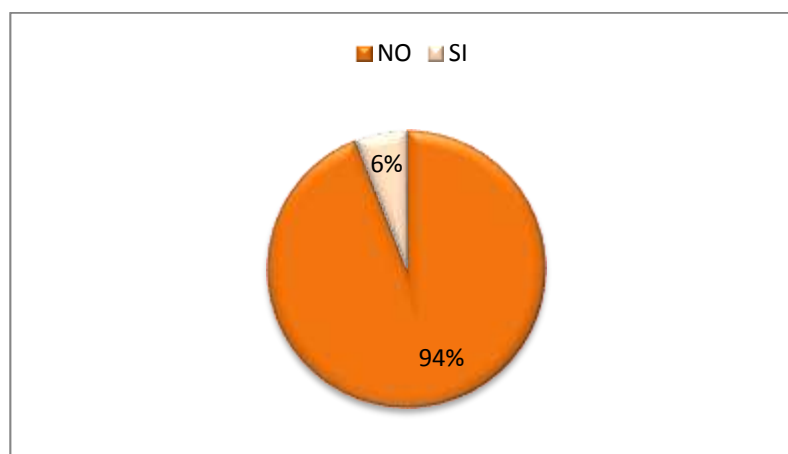
<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	12	6%
NO	200	94%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 10** Pregunta No. 5

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa



**Gráfico No. 9** Pregunta No. 5

**Elaborado por:** La Investigadora

**ANALISIS:**

El 94% de los encuestados, es decir los abogados y el personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, han manifestado que no existe igualdad ante la Ley en el Ecuador, frente a un 6 % que indican que existe igualdad ante la Ley en el Ecuador.

**INTERPRETACIÓN:**

Al preguntar si existe igualdad ante la Ley en el Ecuador, la mayoría de encuestados dicen que no existe igualdad ante la Ley, ya que en los últimos años ha imperado el partido de gobierno y se han establecido beneficios para personas afines al gobierno de turno y una minoría de los encuestados dicen que si existe igualdad ante la ley.

## 6. ¿Se cumplen los principios Constitucionales?

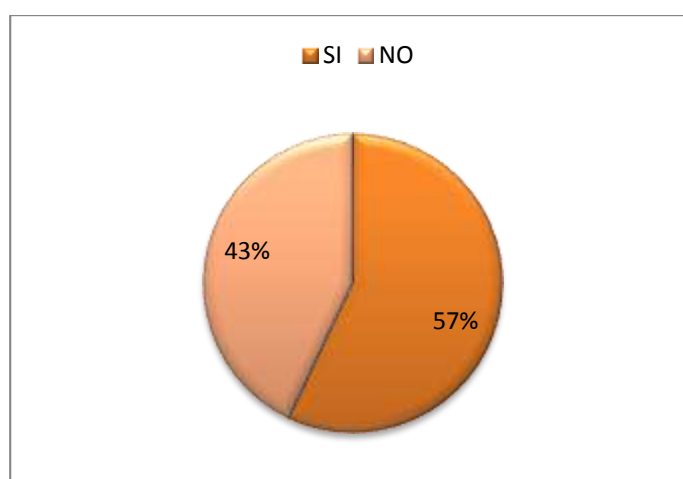
FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	120	57%
NO	92	43%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 11** Pregunta No. 6

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa



**Gráfico No. 10** Pregunta No. 6

**Elaborado por:** La Investigadora

### ANALISIS:

El 57% de los encuestados, es decir los abogados y el personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, han manifestado que si se cumplen los principios Constitucionales, frente a un 43 % que indican no se cumplen los principios Constitucionales.

### INTERPRETACIÓN:

Al preguntar si se cumplen los principios Constitucionales los encuestados en mayoría piensan que si se cumplen, mientras un poco menos de la mitad de las personas encuestadas dicen que no se cumplen, ya que existe normativa expresa para el ingreso del sector publico donde establecen prohibiciones y vulneran principios como el de igualdad y el de no discriminación por pasado judicial..



**7. ¿En el sector público se vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial?**

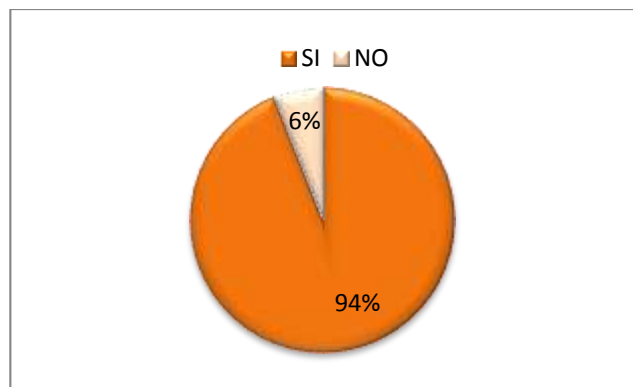
<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
S7	200	94%
NO	12	6%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 12** Pregunta No. 7

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa



**Gráfico No. 11** Pregunta No. 7

**Elaborado por:** La Investigadora

**ANÁLISIS:**

El 94% de los encuestados, es decir los abogados y el personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, han manifestado que si se vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial en el sector público, frente a un 6 % que indican que En el sector público no se vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial.

**INTERPRETACIÓN:**

Al preguntar si en el sector público se vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial los encuestados en su mayoría determinan que la Constitución como norma suprema establece el principio de igualdad ante la Ley, ella determina el punto de equidad de aquellas personas que han recibido sentencia condenatoria ejecutoriada, los ampara como individuos en igualdad de derechos y condiciones, mientras que la Ley Orgánica del Servicio Público los limita para ejercer cargo o función pública; esta Ley debe estar en permanente armonía con la Carta Magna, caso contrario se colisionarían entre sí.

**8. ¿ Considera discriminatorio que exista prohibición de ingresar al sector público por el pasado judicial?**

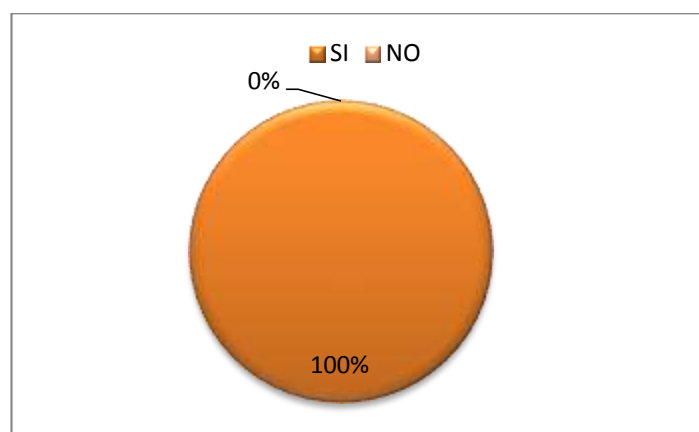
<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	212	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 13** Pregunta No. 8

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa



**Gráfico No. 12** Pregunta No. 8

**Elaborado por:** La Investigadora

**ANÁLISIS:**

El 100% de los encuestados, es decir los abogados y el personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, consideran discriminatorio que exista prohibición de ingresar al sector público por el pasado judicial, es discriminatorio que exista prohibición de ingresar al sector público, ya que existen principios y derechos constitucionales que amparan a los ciudadanos, los cuales se ven vulnerados por una norma discriminatoria.

**INTERPRETACIÓN:**

La mayoría de los encuestados establecen que aquellas personas que han recibido sentencia condenatoria ejecutoriada o por así decirlo tienen pasado judicial, se les establece la prohibición de desempeño a cargo o función en el sector público, destacando de manera mayoritaria que existe verdadera discriminación que incapacita, y sobre todo se violenta el derecho fundamental al trabajo, igualdad, equidad, que consta en la Constitución de la República del Ecuador.

## VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para verificar la hipótesis se utiliza la prueba estadística del chi-cuadrado que es un estadígrafo no paramétrico o de distribución libre que permita establecer correspondencia entre valores observados y esperados llegando hasta la comparación de distribuciones enteras. Es una prueba que permite la comprobación global del grupo de frecuencias esperadas calculadas a partir de la hipótesis que se quiere verificar.

### Combinación de Frecuencias

Para establecer la correspondencia de la variable se eligieron 3 preguntas representativas a través del formulario de encuestas de cada una de las variables.

**Pregunta N° 2. Considera que la normativa existente para ingresar al sector público ecuatoriano es justa?**

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
SI	200	94%
NO	12	6%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 14 Pregunta No. 2**  
**Unidades de observación**  
**Elaborado por: La Investigadora**  
**Fuente: Investigación directa**

**Pregunta N° 7. ¿En el sector público se vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial?**

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	200	94%
NO	12	6%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 15 Pregunta No. 7**  
**Unidades de observación**  
**Elaborado por: La Investigadora**  
**Fuente: Investigación directa**

**Pregunta N° 8. ¿Considera discriminatorio que exista prohibición de ingresar al sector público por el pasado judicial?**

<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	212	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 16 Pregunta No. 8**  
**Unidades de observación**  
**Elaborado por:** La Investigadora  
**Fuente:** Investigación directa

#### **Frecuencias Observadas**

<b>Alternativas</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Subtotal</b>
<b>Pregunta N°2. ¿Considera que la normativa existente para ingresar al sector publico ecuatoriano es justa?</b>	<b>200</b>	<b>12</b>	<b>212</b>
<b>Pregunta N°7. ¿En el sector público se vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial?</b>	<b>200</b>	<b>12</b>	<b>212</b>
<b>Pregunta N°8. ¿Considera discriminatorio que exista prohibición de ingresar al sector público por el pasado judicial?</b>	<b>212</b>	<b>0</b>	<b>212</b>
<b>Subtotal</b>	<b>612</b>	<b>24</b>	<b>636</b>

**Tabla No. 17 Frecuencias Observadas**  
**Frecuencias Observadas**  
**Elaborado por:** Ana Heredia  
**Fuente:** La Encuesta

#### **Frecuencias Esperadas**

<b>Alternativas</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>Subtotal</b>
<b>Pregunta N°2. ¿Considera que la normativa existente para ingresar al sector publico ecuatoriano es justa?</b>	<b>204</b>	<b>8</b>	<b>212</b>
<b>Pregunta N°7. ¿En el sector público se vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial?</b>	<b>204</b>	<b>8</b>	<b>212</b>
<b>Pregunta N°8. ¿Considera discriminatorio que exista prohibición de ingresar al sector público por el pasado judicial?</b>	<b>204</b>	<b>8</b>	<b>212</b>
<b>Subtotal</b>	<b>612</b>	<b>24</b>	<b>636</b>

**Tabla No. 18 Frecuencias Esperadas**  
**Frecuencias Esperadas**  
**Elaborado por:** Ana Heredia  
**Fuente:** La Encuesta

**H<sub>0</sub>:** La prohibición de ingreso al sector público no incide en el principio a la no discriminación por el pasado judicial.

**H<sub>1</sub>:** La prohibición de ingreso al sector público incide en el principio a la no discriminación por el pasado judicial.

### **Grados de Libertad**

Para determinar los grados de libertad se utiliza la siguiente fórmula:

$$GL = (R - 1) * (K - 1)$$

$$GL = (3 - 1) * (2 - 1)$$

$$GL = 2 * 1$$

$$GL = 2$$

### **Grados de Significación**

$$\infty = 0,05$$

### **Cálculo chi – cuadrado**

$$X_c^2 = \sum \left| \frac{(O - E)^2}{E} \right|$$

**Dónde:**

Chi – Cuadrado

$\Sigma$ : Sumatoria

**O:** Frecuencia Observada

**E:** Frecuencia Encontrada

O	E	(O-E)	(O-E) <sup>2</sup>	$\frac{(O - E)^2}{E}$
200	204	- 4	16	0,08
12	8	4	16	2
200	204	-4	16	0,08
12	8	4	16	2
212	204	8	64	0,31
0	8	-8	64	8
$X_c^2$				<b>12,47</b>

**Tabla No. 19** Cálculo chi – cuadrado

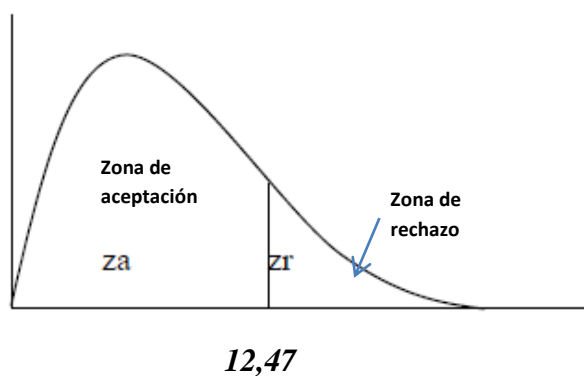
**Grados de Libertad**

**Elaborado por:** Ana Heredia

**Fuente:** La Encuesta

### Decisión

Con 2GL y un nivel de significancia de 0,05 = 5,991



**Gráfico No. 13** Curva de Chi Cuadrado

**Elaborado por:** Ana Heredia

### Conclusión

El valor = 5,991 < = 12,47. Por lo tanto se aleja de la zona de rechazo dando como resultado el rechazo de la hipótesis nula y se acepta la alterna **H<sub>1</sub>**: La prohibición de ingreso al sector público incide en el principio a la no discriminación por el pasado judicial.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

- La Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales y las normas subordinadas deben garantizar los derechos y principios establecidos para la protección de los ciudadanos, en especial el derecho humano y principio de igualdad y no discriminación por ninguna condición y circunstancia, permitir así el derecho de reinserción a la sociedad de los ciudadanos que fueron condenados y que ya pagaron su condena.
- La Ley Orgánica del Servicio Público debe contar con normas que velen por los verdaderos derechos de los ciudadanos sobre todo porque deben efectivizar los derechos de participación, mucho más se tiene inmerso legalmente un concurso de méritos y oposición.
- Es claro que la prohibición del desempeño de un cargo público a las personas contra quienes se ha dictado sentencia condenatoria ejecutoriada está vulnerando el principio constitucional, que prohíbe cualquier forma de discriminación por pasado judicial y atentan contra el derecho al trabajo.

#### **RECOMENDACIONES**

- Que la Universidad Técnica de Ambato siga impulsando estas investigaciones para poder incentivar la garantía de los derechos, los ciudadanos y crear foros que permitan compartir argumentaciones y fundamentaciones para proponer cambios en la respectiva norma.
- Que los Assembleístas tomen en consideración el presente trabajo investigativo y analicen cuales son los requisitos que realmente debería tener los servidores

públicos, y con ello, se deroguen ciertas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, ya que prohíben el desempeño de cargos públicos a las personas con pasado judicial por delitos de: peculado, abuso de recursos públicos, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito, dejando de lado el derecho a reinsertarse y formar parte de la sociedad y darles la oportunidad de ser entes productivos no solo para la sociedad sino también para sus familias.

- Que las entidades e instituciones públicas deben velar por reinsertar a las personas o funcionarios públicos contra quienes se hubiera dictado sentencia condenatoria para garantizar el principio de no discriminación por el pasado judicial.



## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

**TEMA:**

“EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO Y EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION POR EL PASADO JUDICIAL”

**DATOS INFORMATIVOS**

<b>RESPONSABLE:</b>	Investigador: Ana Cecilia Heredia Larrea
<b>TIEMPO DE DURACIÓN:</b>	Ciento noventa días
<b>INSTITUCION:</b>	Asamblea Nacional
<b>PROVINCIA:</b>	Pichincha
<b>CANTON:</b>	Quito
<b>COSTO:</b>	<b>1700 USD</b>

**ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la no discriminación por el pasado judicial, siendo indispensable generar armonía con el marco jurídico vigente, puesto que la Ley Orgánica del Servicio Publico indica que las personas que tenga sentencia condenatoria ejecutoriada no podrán ingresar al sector público, por lo que si una persona tuvo una sentencia por una contravención al ser condenada mediante sentencia no podrá ejercer sus derechos de participación para desempeñar cargos públicos.

Las personas por muchas situaciones han tenido sentencias condenatorias y lamentablemente no puede ingresar a administrar la cosa pública, es fundamental establecer que si una persona ha tenido una sentencia condenatoria ejecutoria luego de haber cumplido con su pena, debe poder acceder al concurso de méritos y

oposición sin ningún tipo de discriminación, pero en relación con ello se menciona que se deberá presentar conforme el artículo 5 de la Ley Orgánica el certificado de no estar impedido para ejercer cargo público, dentro de dicho certificado se menciona que no debe estar inmerso en una inhabilidad ni tener sentencia condenatoria ejecutoriada, pero al tener una sentencia ejecutoriada y ya haber cumplido con la pena no debería ponerse dicha condición, reconocer dichos presupuesto el ciudadano que quiera participar no podrá firmar el documento por tener un sentencia ejecutoria y no podrá participar para ser servidor público.

Lamentablemente al tener una sentencia se considera que se ha iniciado un procesado penal, en términos generales, es la persona a la que se atribuye la comisión de un delito, en base a las pruebas reunidas durante el proceso penal. Los numerales 2 y 3 del Art. 77 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el inciso 2° del Art. 233 de la Constitución de la República están inhabilitados para postular y mantenerse en determinados cargos públicos.

En cuanto a los condenados, estas son personas a quienes se aplica una pena al hallársela culpable de un delito, destacando que quienes hubieren sido condenados por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, están definitivamente inhabilitados para postular y mantenerse en la Función Judicial.

Igualmente, en materia de servidores públicos, existen excepciones de inhabilidad perpetua como en el caso de tener sentencia ejecutoriada por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, de conformidad al inciso 2° del Art. 233 de la Constitución, destacando igualmente que también les afecta el pasado judicial a los particulares que hayan sido condenados por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras la condena subsista.

## **JUSTIFICACIÓN**

La elaboración de la propuesta es un medio por el cual se logrará solucionar el problema antes ya expuesto solicitando la reforma del Artículo 5 el literal c). y 10

de la Ley Orgánica del Sector público para evitar la vulneración del principio de no discriminación por pasado judicial. Garantizando así “el efectivo goce” de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

Se justifica la propuesta puesto que nuestra Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008 contempla en el inciso 2° del numeral 2 del Art. 11 que “Nadie puede ser discriminado por razones de pasado judicial”, lo que concuerda con varios instrumentos internacionales antes mencionados y que se hace necesario traer en consideración como: Declaración Universal de Derechos Humanos: que establece en sus Arts. 1 y 2 que: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” (Art. 1) y que: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole...” (Art. 2).

## **OBJETIVOS**

### **General**

- Reformar el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Sector público para evitar la vulneración del principio de no discriminación por pasado judicial.

### **Específicos**

- Buscar que no se vulnere el principio de no discriminación por pasado judicial
- Motivar al sector público ecuatoriano la no discriminación por pasado judicial para su ingreso a trabajar

## PROYECTO DE LEY

### LEY REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DEL SECTOR PÚBLICO

**PROPONENTE: ANA CECILIA HEREDIA LARREA**

#### **FUNDAMENTOS**

La Constitución, que se encuentra en vigencia desde Octubre del 2008, consagra la equidad, igualdad y no discriminación como preceptos a los cuales debemos regirnos, con el fin de conseguir una sociedad que brinde iguales oportunidades, participación equitativa y la eliminación de usos y prácticas discriminatorias entre las y los habitantes del Ecuador.

El texto constitucional consagra como un deber primordial del Estado, el garantizar “el efectivo goce” de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, exigiendo su inmediata aplicación en los ámbitos público, administrativo y judicial. El ejercicio de estos derechos se regirá por principios de igualdad y no discriminación como lo establece el art. 11 N° 2 “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. **La ley sancionará toda forma de discriminación.**

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”



## **LA COMISION LEGISLATIVA Y FISCALIZACION**

### **Ley reformatoria a los Arts. 5 y 10 de la Ley Orgánica del sector público**

#### **ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** el Art. 33 de la Constitución que señala que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y bases de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas al desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. Y en el

**Que** el Art. 229 que indica que “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajan, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” y que además “los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”.

Lo que se busca con estos preceptos, es garantizar el principio de la supremacía constitucional donde el sistema jurídico y político del Estado este en armonía con todas las normas, es decir, velar por el ejercicio de todos y cada uno de los derechos de las personas, lamentablemente la Ley Orgánica del Servicio Publico aún tiene restricciones en el acceso al servicio público, aun cuando se lo considera como un derecho de participación.

**Que** El Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva,

Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”

Según el mandato del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, estas instituciones que conforman la Administración Pública, son las encargadas de garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La vigente Ley Orgánica del Servicio Público limita el acceso al servidor público por causa de haber recibido sentencia condenatoria por delitos como el peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, se encuentran en pugna directa con la Constitución de la República por lo que es de esperar que el legislador que es el primer intérprete constitucional corrija esta inconstitucionalidad en la nueva Ley Orgánica del Servicio Público.

**En ejercicio de sus facultades y atribuciones, Constitucionales y legales, expide la siguiente:**

## **LEY REFORMATORIA A LOS ARTS. 5 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DEL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo 1.-** En el Art. 5 después del literal h), agréguese uno.

No será exigible, el pasado judicial como requisitos indispensable al momento de participar en un concurso de méritos y oposición

**Artículo 2.-** refórmese el Art. 10 por el siguiente:

No será limitante el pasado judicial, al momento de participar en un concurso de méritos y oposición, la persona que ingrese al servicio público, para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 24 días del mes de Julio del 2016

**Sra. Gabriela Rivadeneira**  
**PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL**

## **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

Es posible ejecutar esta propuesta de reforma al artículo Art.5 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ya que el Estado Ecuatoriano garantizará a las personas trabajo digno, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas de acuerdo al cargo o función que cada persona desempeña y también tomando en cuenta lo que nuestra Constitución garantizan el trabajo como un derecho y un deber social, siendo también un derecho económico, fuente de realización personal y bases de la economía, por lo cual se debe tomar en cuenta la reinserción de las personas para que puedan ser entes útiles para la sociedad.

Por lo tanto la presente propuesta es factible y de importancia para la sociedad y el bienestar integral de las personas, además se cuenta con los recursos humanos, al permitir esta reforma al artículo Art.5 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se busca garantizar el principio de no discriminación por el pasado judicial salvaguardando a las personas sus intereses y voluntad de hacerlo con los consiguientes efectos jurídicos, ya que el derecho al trabajo está contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

## **FUNDAMENTACIÓN**

Es imperante que en nuestra sociedad se pueda brindar la protección integral y bienestar a las personas, a la familia en fin a la sociedad entera, al poder garantizar el derecho a un trabajo digno y remunerado, sin discriminación de ninguna índole lo que permitirá un desarrollo y crecimiento, emocional, especialmente de los beneficiarios.

## **METODOLOGÍA – MODELO OPERATIVO**

Básicamente, se trata de una propuesta flexible de estructuración de debate previa la resolución motivada sobre la pertinencia del ingreso al sector público de personas que tienen pasado judicial y garantizar el principio de no discriminación por el pasado judicial.



## **ADMINISTRACIÓN**

La reforma al artículo Art.5 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público, está dirigida a las personas cuyos derechos se ven vulnerados al no poder ingresar al sector público, siendo que las mismas cumplen con los requisitos requeridos por dicha institución y no pueden cumplir sus objetivos ya que estos artículos vulneran el principio de no discriminación por el pasado judicial.

## **CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

Los instrumentos de evaluación son indispensables, entre los cuales tenemos: pruebas escritas, cuestionarios, gráficos, cuadros, escalas, esquemas mentales.

La evaluación debe ser sistemática, permanente y continua, de una normativa, con criterio, cuantitativo, cualitativo, individual, y grupal. Todo con el objetivo de determinar el avance del proceso, al finalizar un semestre, donde se realizará un balance general del desarrollo del cumplimiento de objetivos

**Metodología Modelo Operativo**  
**PLAN DE ACCIÓN DE LA PRÓPUESTA**

<b>FASE</b>	<b>META</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>RECURSOS</b>	<b>TIEMPO</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
1.-Establecer un equipo técnico para un estudio de la problemática	Motivar y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de establecer la reforma al Art.5 y 10 de la ley orgánica de servicio público.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estructurar el perfil profesional de las personas que integran este equipo</li> <li>• Sensibilizar a la sociedad</li> </ul>	Information recogida Internet Computadora	95días	Equipo investigador	450 USD
2.-Establecer la reforma de los Artículo 5 literal c y 10 de la ley orgánica del servicio publico	Crear una ley reformatoria al Artículo 5 y 10 de la ley orgánica del servicio público, para que se respete el derecho constitucional trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyecto de Ley</li> <li>• Buscar patrocino de un Asambleísta para ingresar el Proyecto de Ley</li> </ul>	Archivos Documentos Financieros Humanos	95 días	Equipo investigador	350 USD

**Tabla No. 20** Plan de acción de la propuesta

**Fuente:** Investigador

**Elaborado:** Ana Cecilia Heredia Larrea

**Plan de acción de la propuesta.**

<b>FASE</b>	<b>META</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>RECURSOS</b>	<b>TIEMPO</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>Presupuesto</b>
3.- Elaboración de propuesta de la reforma.	Socialización por medio de talleres	Discusión y Aprobación de la Ley en la Asamblea Nacional	Financieros Humanos	60 días	Personal de la Contraloría General del Estado. Abogados,	450 USD
4.- Presentación de la propuesta de la reforma	Motivar al sector público ecuatoriano la no discriminación por pasado judicial para su ingreso a trabajar	Socializar por medio de talleres la propuesta de reforma.	Financieros Humanos	40 días	Personal de la Contraloría General del Estado. Abogados,	450USD

**Tabla No. 21** Plan de acción de la propuesta

**Fuente:** Investigador

**Elaborado:** Ana Cecilia Heredia Larrea

## DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN

PASOS	CAPITULO	ACTIVIDADES	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
			1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
			Problema	1	Selección del tema	X																				
		Planteamiento del Problema		X																						
		Justificación			X																					
		Objetivos				X																				
Marco Teórico	2	Antecedentes Investigativos				X	X																			
		Fundamentación Filosófica					X																			
		Fundamentación Legal					X																			
		Categorías Fundamentales						X	X																	
		Hipótesis								X	X															
		Señalamiento en variables de Hipótesis								X	X															
Metodología	3	Enfoque								X	X															
		Modalidad Básica de la Investigación										X														
		Tipo de investigación										X	X													
		Población y Muestra												X	X											
		Operacionalización de Variables														X	X									
		Recolección de Información															X									
		Procesamiento y Análisis																X								
Marco Administrativo	4	Recursos																			X					
		Cronograma																				X				
		Bibliografía																					X			
		Anexos																						X		
		Defensa																							X	

**Tabla No. 22** Desarrollo de Investigación

## Bibliografía

1. Granja Galindo , N. (2006). *Fundamentos de derecho administrativo*. Quito: Editoria Jurística del Ecuador.
2. CASCO ACOSTA, N. (2002). Tratamiento de la reincidencia y la habitualidad en la Jurisprudencia Nacional. Montevideo-Uruguay: Facultad de Derecho de la Universidad de la República.
3. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL. (2009). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar. Quito.
4. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Administracion Publica*.
5. Convencion Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Pacto San Jose de Costa Rica. san Jose de Costa Rica.
6. Convención Europea de Derechos del Hombre. (1959). Roma.
7. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Paris.
8. GUILLERMO, C. D. (2010). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos aires: Heliasta.
9. HERNANDES S, R., FERNANDEZ C, C., & BAPTISTA L, P. (2004). Metodología de la Investigación. Colombia: McGraw-Hill.
10. HERNANDEZ S, R., FERNANDEZ C, C., & BAPTISTA C, P. (2003). En *Metodologia de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill.
11. [https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_jur%C3%ADdica](https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica). (s.f.).
12. JEZE, G. (2007). *Técnica Jurídica, Servicio, Función Pública y sus servidores*. México D.F.: Jurídica Universitaria S.A.
13. LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO. (2010). Quito.
14. MACHICADO, J. (2013). *Apuntes Jurídicos*. La Paz Bolivia: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>.
15. Organizacion de las Naciones Unidas . (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politico*.
16. Reglamento General a la LOSEP. (2011). *Suplemento 64 del 1 de Abril*.
17. Relaciones Laborales. (2010). pagina del ministerio de relaciones Laborales <http://www.relacioneslaborales.gob.ec/red-socio-empleo-3/>.
18. TAMAYO Y TAMAYO, M. (1997). El proceso de la investigación científica. mexico: Limusa.

**ANEXOS**



Anexo 1



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DERECHO**

EDAD.....

HOMBRE.....

MUJER.....

**Instrucciones:**

Lea detenidamente el siguiente cuestionario y elija una de las opciones, recuerde contestar con sinceridad.

**Señale con una x la respuesta que considere correcta.**

**1.- ¿Conoce Ud. que es el Sector público Ecuatoriano?**

SI.....

NO.....

**2.- ¿Considera Ud. que la Normativa para el ingreso al sector público es justa?**

SI.....

NO.....

**3.- ¿Los nombramientos en el sector público respetan los derechos constitucionales?**

SI.....

NO.....

**4.- ¿Considera Ud. que en la actualidad existe estabilidad en el sector público?**

Si.....

NO.....

**5.- ¿Considera Ud. que existe igualdad ante la Ley?**

Si.....

NO.....

**6. ¿Se cumplen los principios Constitucionales?**

SI.....

NO.....

**7.- ¿ En el sector público se vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial .?**

SI.....

NO.....

**8.- Considera discriminatorio que exista prohibición de ingresar al sector público por el pasado judicial.?**

SI.....

NO.....

GRACIAS POR SU COLABORACION



## **PAPER DE INVESTIGACIÓN**

### **TÍTULO:**

**“EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO Y EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION POR EL PASADO JUDICIAL”.**

### **AUTORA:**

Ana Cecilia Heredia Larrea

**EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO Y EL PRINCIPIO  
DE NO DISCRIMINACION POR EL PASADO JUDICIAL**

**ANA CECILIA HEREDIA LARREA**

**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

**PAPER**

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación denominado “EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO Y EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION POR EL PASADO JUDICIAL” tiene un enfoque direccionado con el principio de no discriminación en la materia Constitucional y la libertad de las personas en ser servidores públicos, hay que considera que este principio es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y base fundamental de los Sistemas de Protección Internacional tanto de la Organización de los Estados Americanos contemplados en instrumentos y convenios internacionales resaltando así el principio de igualdad ante la ley, dejando de lado los intereses individuales y partiendo de la premisa de un verdadero pacto social, en nuestro país Ecuador existe una diversidad de leyes y reglamentos que faculta a una persona aun cuando haya recibido o tenga antecedente judicial para que pueda acceder a un puesto de trabajo, quizá es por la falta de difusión o tal vez por la auto educación, las que hacen que las leyes no se aplique, la parte central del tema es dar a conocer y más que todo se aplique al empleador más que una conciencia una igualdad absoluta, para que pueda sin temor otorgar con entera confianza un trabajo digno, como es el caso que se pone a consideración de una persona que estuvo detenida por tráfico ilegal de sustancias catalogadas a fiscalización, el mismo que por recibir sentencia condenatoria le implantaron un letrero judicial o mejor dicho antecedente judicial y se le cerraron las puertas de trabajo e incluso la estigmatización de mucha gente que no conoce el significado de

ser humano peor aún la aplicación de una ley benigna, bien llamado a colaborar en el surgimiento de una certera aplicación del sistema garantista de derechos, donde prevalece los principios, garantías y derechos de todos los ciudadanos e imperiosamente los grupos de atención prioritaria, donde se mantiene una independencia absoluta de los poderes judiciales, para que se resuelva no tomando como primer orden un antecedente judicial; para estigmatizar las resoluciones de la administración de justicia y no se diga de la facultad que otorga el estado, dejando de lado el poder punitivo, para que se pueda acceder sin discriminación alguna a un puesto de trabajo, que dentro de nuestro marco jurídico es una garantía del buen vivir e incluso para que prime los derechos individuales y luego del estado, sin dejar de lado la eficiente aplicación de los poderes constitucionales.

**PALABRAS CLAVES:** sector público, igualdad, principios, garantías, derechos, trabajo, discriminación, antecedentes, sentencia, libertad.

## **ABSTRACT**

The present research work entitled "INCOME TO THE ECUADORIAN PUBLIC SECTOR AND THE PRINCIPLE OF NON-DISCRIMINATION FOR THE JUDICIAL PAST" has an approach focused on the principle of non-discrimination in constitutional matters and the freedom of individuals to be civil servants, there are Which considers that this principle is one of the pillars of any democratic system and fundamental basis of the International Protection Systems of both the Organization of American States contemplated in international instruments and conventions highlighting the principle of equality before the law, leaving aside Individual interests and starting from the premise of a true social pact, in our country Ecuador exists a diversity of laws and regulations that empowers a person even if he has received or has a judicial background to have access to a job, maybe By the lack of diffusion or perhaps by self-education, those that do not apply the laws, the central part of the issue is to make known and more than all apply to the employer more than a conscience absolute equality, so that Can fearlessly give dignified work with confidence, as it is the case that is put to the consideration of a person who was detained for illegal traffic of substances cataloged for inspection, the same that by

receiving condemnatory sentence implanted a judicial sign or rather Judicial background and closed the doors of work and even the stigmatization of many people who do not know the meaning of human being worse still the application of a benign law, well called to collaborate in the emergence of a certain application of the system of rights custodian , Where the principles, guarantees and rights of all citizens prevail and imperiously the groups of priority attention, where it maintains an absolute independence of the judicial powers, so that it is resolved not taking as a first order a judicial antecedent; To stigmatize the resolutions of the administration of justice and not to mention the power granted by the state, leaving aside the punitive power, so that access is possible without discrimination to a job, which within our legal framework is a Guarantee of the good life and even so that prime the individual rights and after the state, without neglecting the efficient application of the constitutional powers.

**KEY WORDS:** public sector, equality, principles, guarantees, rights, work, discrimination, antecedents, sentence, freedom.

## **INTRODUCCIÓN**

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde 2008, ha cambiado la visión del servidor público ecuatoriano, encontrándose como un ente que forma parte importante en la estructura de la administración del Estado, por tal motivo consideran importante que cada uno de ellos, puedan generar mecanismos que aporten a la transparencia de la gestión pública, por ello se ha establecido requisitos fundamentales contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público para poder postularse o ser parte de la administración pública.

De acuerdo con ello, la investigación se encuentra involucrada en determinar que al establecer como inhabilidad para ser servidor público al tener una sentencia condenatoria existe un requisito inconstitucional ya que la misma norma suprema menciona que no habrá discriminación por razón del pasado judicial.

La Ley Orgánica de Servicio Público, por tanto, debe estar subordinada a la Carta

Magna, caso contrario carecería de eficacia. Cabe destacar que esta norma vulnera los derechos de igualdad y de no discriminación por pasado judicial; en la misma se establece en el Art.10: “Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública” esta disposición se encuentra contraria a la Constitución que manifiesta en su Art. 11 numeral 2 “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: - Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. - Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, ... La ley sancionará toda forma de discriminación.

Entonces queda demostrado que la Constitución prohíbe la discriminación por pasado judicial y utiliza una interpretación universal, no específica, es decir, cualquiera que sea la naturaleza del pasado sin restricción alguna; no podrá limitarse sus derechos, entre ellos el acceso al trabajo en el sector público.

Para lo cual esta investigación consta de seis capítulos determinados y son:

**EL CAPÍTULO I**, dominado El problema, contiene el comportamiento del problema, el análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama nacional e institucional respectivamente, además contiene el árbol de problemas, análisis crítico, La Prognosis, Las Interrogantes, Las Variables, Independiente y Dependiente, La Delimitación del Objeto de la Investigación, delimitación del contenido, la delimitación espacial y temporal, las correspondientes unidades de Observación, la Justificación del problema, y los objetivos que persigue la presente investigación.

**EL CAPÍTULO II**, denominado: Marco teórico, se fundamenta en una visión filosófica doctrinaria y legal. Contiene los antecedentes investigativos, Categorías

Fundamentales, Hipótesis y el señalamiento de las variables.

**EL CAPÍTULO III:** denominado Marco metodológico, plantea que se realizará desde el enfoque crítico propositivo de carácter cuali-cuantitativo. La modalidad de la investigación con la asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario, además se indicará la población y muestra del problema en estudio, se demostrara la operacionalización de variables Independiente y Dependiente, Plan de recolección de datos a seguir, considerando que puede ser a través de una encuesta en el lugar de los hechos y el correspondiente procesamiento de la información.

En el **CAPÍTULO IV**, se encuentra el Análisis e Interpretación de Resultados, Análisis de los Resultados, Interpretación de datos, Verificación de Hipótesis.

El **CAPÍTULO V**, en el que se hace constar las Conclusiones, Recomendaciones.

La solución al problema investigado, se propone en el **CAPÍTULO VI**, PROPUESTA, donde se desarrolla los Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, General, Específicos, Análisis de Factibilidad Fundamentación, Modelo Operativo, Previsión de la evaluación, Glosario, Bibliografía, Legisgrafía, Linkografía y Anexos.

## **METODOLOGIA**

### **ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

La metodología que se utilizó fue la cualitativa– cuantitativa en virtud de que se analizarán las características cualitativas de la problemática de la presente investigación la misma que reflejó las condiciones reales en las que se desenvuelve la población, además estas se demuestran en los resultados estadísticos.

El paradigma cualitativo que privilegia las técnicas analíticas, buscando la comprensión de los fenómenos sociales con una observación naturalista y

participativa y un enfoque contextualizado y humanista.

## **MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN**

Para la presente investigación se utilizarán las siguientes modalidades de investigación: Bibliográfica Documental y de Campo.

### **BIBLIOGRÁFICA DOCUMENTAL**

Por cuanto se ha requerido de la información necesaria en libros físicos y virtuales, para la investigación del problema de investigación planteado y su solución.

### **CAMPO**

Por cuanto tiene una relación directa, con el asunto que se investiga; y, porque de esta manera se podrá cumplir con los objetivos propuestos.

## **NIVEL O TIPO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA**

Por medio de estas investigaciones se pretende dar una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad.

Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, su finalidad es ayudar al planteamiento del problema de investigación, formular hipótesis de trabajo y seleccionar la metodología a utilizar en una investigación.

### **INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA**

Basado en el proceso de la descripción, que no es, exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con

condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las personas, puntos de vista, actitudes que se mantienen y procesos en marcha.

Los estudios descriptivos se centran en descubrir, el. Investigador debe definir que va a medir y a quienes va a involucrar en esta medición lo que nos permitirá un mejor desarrollo de la presente investigación.

## **ASOCIACIÓN DE VARIABLES**

Se observaron las causas y los efectos del tema investigado, es que se pretende asociar como una variable que incide en la otra, y cuál sería la mejor alternativa para solucionar el problema que se ha planteado.

## **POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **POBLACIÓN**

La población total para esta investigación serán Personal de la Contraloría General del Estado y Abogados, Doctores en Jurisprudencia, de la ciudad de Ambato, en un total de 2834 profesionales, dato proporcionado por el Sistema Informático Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

<b>POBLACIÓN</b>	
PERSONAL CONTRALORIA GENERAL ESTADO AMBATO	<b>20</b>
ABOGADOS LIBRE EJERCICIO AMBATO	<b>2834</b>

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa

### **MUESTRA**

A los abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, si se aplicara la muestra por tratarse de un grupo mayor a 100.



<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
<b>PERSONAL CONTRALORIA</b>	<b>20</b>
<b>ABOGADOS</b>	<b>192</b>

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa

## **TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

Se ha utilizado para recabar información la encuesta, la misma que se aplicó a una muestra del Personal de la Contraloría General del Estado y Abogados, Doctores en Jurisprudencia, de la ciudad de Ambato.

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

### **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

Esta investigación se llevó a cabo en la ciudad de Ambato. Mediante el cuestionario que es un instrumento de recolección de información, encuestamos a los abogados y personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato. Tenemos los siguientes datos obtenidos de la muestra mencionada anteriormente:

#### **1.- ¿Conoce usted que es el Sector público Ecuatoriano?**

<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	212	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa

### **ANALISIS:**

El 100% de los encuestados, es decir los abogados y personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, han manifestado que si conocen que es el Sector público Ecuatoriano.

### **INTERPRETACIÓN:**

Los encuestados en su totalidad manifiestan afirmativamente conocer que es el sector público ecuatoriano ya que es de conocimiento general cuales son las instituciones del sector público .

### **2.- Considera que la normativa existente para ingresar al sector público ecuatoriano es justa?**

<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	200	94%
NO	12	6%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa

### **ANALISIS:**

El 94% de los encuestados, es decir los abogados y personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, han manifestado que la normativa existente para ingresar al sector público ecuatoriano es justa, mientras un 6 % no está de acuerdo.

### **INTERPRETACIÓN:**

Los encuestados en su mayoría manifiestan afirmativamente que la normativa existente para ingresar al sector público ecuatoriano es justa, frente a un mínimo de personas que indica que no es justa, ya que existen compromisos políticos y económicos.

### **3.-¿Los nombramientos en el sector público respetan los derechos constitucionales?**

<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	100	47%
NO	112	53%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa

#### **ANALISIS:**

El 53% de los encuestados, es decir los abogados y personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, han manifestado que los nombramientos en el sector público no respetan los derechos constitucionales, frente a un 47 % que indican que si hay respeto por los derechos constitucionales, ya que hay transparencia en los concursos.

#### **INTERPRETACIÓN:**

Los encuestados en su mayoría manifiestan que los nombramientos en el sector público no respetan los derechos constitucionales mientras que los demás indican que si hay transparencia en los concursos y que si hay respeto por los derechos constitucionales.

#### **4.- ¿Considera Ud. que en la actualidad existe estabilidad en el sector público?**

<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	25	12%
NO	187	88%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa

#### **ANALISIS:**

El 88% de los encuestados, es decir los abogados y personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, han manifestado que en la actualidad no existe estabilidad en el sector público, frente a un 12 % que indican que hay estabilidad en el sector público.

#### **INTERPRETACIÓN:**

Al preguntar si considera que en la actualidad existe estabilidad en el sector público, la mayoría de encuestados dicen que no existe estabilidad, ya que existen varias causas por las que se están despidiendo a personal del sector público y dando paso a jóvenes graduados, y una minoría de los encuestados dicen que si existe estabilidad.

### 5.- ¿Considera Ud. que existe igualdad ante la Ley en el Ecuador?

<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	12	6%
NO	200	94%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa

#### **ANALISIS:**

El 94% de los encuestados, es decir los abogados y el personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, han manifestado que no existe igualdad ante la Ley en el Ecuador, frente a un 6 % que indican que existe igualdad ante la Ley en el Ecuador.

#### **INTERPRETACIÓN:**

Al preguntar si existe igualdad ante la Ley en el Ecuador, la mayoría de encuestados dicen que no existe igualdad ante la Ley, ya que en los últimos años ha imperado el partido de gobierno y se han establecido beneficios para personas afines al gobierno de turno y una minoría de los encuestados dicen que si existe igualdad ante la ley.

### 6.- ¿Se cumplen los principios Constitucionales?

<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	120	57%
NO	92	43%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa

#### **ANALISIS:**

El 57% de los encuestados, es decir los abogados y el personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, han manifestado que si se cumplen los principios Constitucionales, frente a un 43 % que indican no se cumplen los

principios Constitucionales.

### **INTERPRETACIÓN:**

Al preguntar si se cumplen los principios Constitucionales los encuestados en mayoría piensan que si se cumplen, mientras un poco menos de la mitad de las personas encuestadas dicen que no se cumplen, ya que existe normativa expresa para el ingreso del sector público donde establecen prohibiciones y vulneran principios como el de igualdad y el de no discriminación por pasado judicial.

### **7.-¿ En el sector público se vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial?**

<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	200	94%
NO	12	6%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa

### **ANALISIS:**

El 94% de los encuestados, es decir los abogados y el personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, han manifestado que si se vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial en el sector público, frente a un 6 % que indican que En el sector público no se vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial.

### **INTERPRETACIÓN:**

Al preguntar si en el sector público se vulnera el principio de no discriminación por el pasado judicial los encuestados en su mayoría determinan que la Constitución como norma suprema establece el principio de igualdad ante la Ley, ella determina el punto de equidad de aquellas personas que han recibido sentencia condenatoria ejecutoriada, los ampara como individuos en igualdad de derechos y condiciones, mientras que la Ley Orgánica del Servicio Público los limita para ejercer cargo o función pública; esta Ley debe estar en permanente armonía con la

Carta Magna, caso contrario se colisionarían entre sí.

**8.-¿ Considera discriminatorio que exista prohibición de ingresar al sector público por el pasado judicial?**

<b>FRECUENCIA</b>	<b>ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	212	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>212</b>	<b>100%</b>

**Unidades de observación**

**Elaborado por:** La Investigadora

**Fuente:** Investigación directa

**ANALISIS:**

El 100% de los encuestados, es decir los abogados y el personal de la Contraloría General del Estado de la ciudad de Ambato, consideran discriminatorio que exista prohibición de ingresar al sector público por el pasado judicial, es discriminatorio que exista prohibición de ingresar al sector público, ya que existen principios y derechos constitucionales que amparan a los ciudadanos, los cuales se ven vulnerados por una norma discriminatoria.

**INTERPRETACIÓN:**

La mayoría de los encuestados establecen que aquellas personas que han recibido sentencia condenatoria ejecutoriada o por así decirlo tienen pasado judicial, se les establece la prohibición de desempeño a cargo o función en el sector público, destacando de manera mayoritaria que existe verdadera discriminación que incapacita, y sobre todo se violenta el derecho fundamental al trabajo, igualdad, equidad, que consta en la Constitución de la República del Ecuador.

**VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Para verificar la hipótesis se utiliza la prueba estadística del chi-cuadrado que es un estadígrafo no paramétrico o de distribución libre que permita establecer correspondencia entre valores observados y esperados llegando hasta la comparación de distribuciones enteras. Es una prueba que permite la comprobación global del grupo de frecuencias esperadas calculadas a partir de la hipótesis que se quiere

verificar.

### **Combinación de Frecuencias**

Para establecer la correspondencia de la variable se eligieron 3 preguntas representativas a través del formulario de encuestas de cada una de las variables, y los resultados son:

### **Hipótesis**

- **Nula**

H0 : La prohibición de ingreso al sector público no incide en el principio a la no discriminación por el pasado judicial.

- **Alterna**

H1: La prohibición de ingreso al sector público incide en el principio a la no discriminación por el pasado judicial.

### **Conclusión:**

El valor = 5,991 < = 12,47. Por lo tanto se aleja de la zona de rechazo dando como resultado el rechazo de la hipótesis nula y se acepta la alterna H1: La prohibición de ingreso al sector público incide en el principio a la no discriminación por el pasado judicial.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

- La Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales y las normas subordinadas deben garantizar los derechos y principios establecidos para la protección de los ciudadanos, en especial el derecho humano y principio de igualdad y no discriminación por ninguna condición y circunstancia, permitir así

el derecho de reinserción a la sociedad de los ciudadanos que fueron condenados y que ya pagaron su condena.

- La Ley Orgánica del Servicio Público debe contar con normas que velen por los verdaderos derechos de los ciudadanos sobre todo porque deben efectivizar los derechos de participación, mucho más se tiene inmerso legalmente un concurso de méritos y oposición.
- Es claro que la prohibición del desempeño de un cargo público a las personas contra quienes se ha dictado sentencia condenatoria ejecutoriada está vulnerando el principio constitucional, que prohíbe cualquier forma de discriminación por pasado judicial y atentan contra el derecho al trabajo.

## **RECOMENDACIONES**

- Que la Universidad Técnica de Ambato siga impulsando estas investigaciones para poder incentivar la garantía de los derechos, los ciudadanos y crear foros que permitan compartir argumentaciones y fundamentaciones para proponer cambios en la respectiva norma.
- Que los Asambleístas tomen en consideración el presente trabajo investigativo y analicen cuales son los requisitos que realmente debería tener los servidores públicos, y con ello, se deroguen ciertas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, ya que prohíben el desempeño de cargos públicos a las personas con pasado judicial por delitos de: peculado, abuso de recursos públicos, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito, dejando de lado el derecho a reinsertarse y formar parte de la sociedad y darles la oportunidad de ser entes productivos no solo para la sociedad sino también para sus familias.
- Que las entidades e instituciones públicas deben velar por reinsertar a las personas o funcionarios públicos contra quienes se hubiera dictado sentencia condenatoria para garantizar el principio de no discriminación por el pasado judicial.



## Bibliografía

1. Granja Galindo , N. (2006). *Fundamentos de derecho administrativo*. Quito: Editoriall Jurídica del Ecuador.
2. CASCO ACOSTA, N. (2002). Tratamiento de la reincidencia y la habitualida en la Jurisprudencia Nacional. Montevideo-Uruguay: Facultad de Derecho de la Universidad de la República.
3. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL. (2009). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar. Quito.
4. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Administracion Publica*.
5. Convencion Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Pacto San Jose de Costa Rica. san Jose de Costa Rica.
6. Convención Europea de Derechos del Hombre. (1959). Roma.
7. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Paris.
8. GUILLERMO, C. D. (2010). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos aires: Heliasta.
9. HERNANDES S, R., FERNANDEZ C, C., & BAPTISTA L, P. (2004). Metodologia de la Investigación. Colombia: McGraw-Hill.
10. HERNANDEZ S, R., FERNANDEZ C, C., & BAPTISTA C, P. (2003). En *Metodologia de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill.
11. [https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_jur%C3%ADdica](https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica). (s.f.).
12. JEZE, G. (2007). *Técnica Jurídica, Servicio, Función Pública y sus servidores*. México D.F.: Jurídica Universitaria S.A.
13. LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO. (2010). Quito.
14. MACHICADO, J. (2013). *Apuntes Jurídicos*. La Paz Bolivia: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>.
15. Organizacion de las Naciones Unidas . (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politico*.
16. Reglamento General a la LOSEP. (2011). *Suplemento 64 del 1 de Abril*.
17. TAMAYO Y TAMAYO, M. (1997). El proceso de la investigación científica. mexico: Limusa.